

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A.

Que en los autos del expediente número 464/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR MARIO SERRANO MARTINEZ EN CONTRA DE CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. DE C.V., FOMENTO DEL CREDITO MEXICANO, S.A. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO, en el auto de fecha veintiséis 26 de junio de dos mil veintitrés 2023, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Relación sucinta de las prestaciones: PRIMERA.- La declaración y formalización, para purgar vicios de la propiedad, de la nuda propiedad del inmueble ubicado en el Lote número treinta y siete, manzana A, actualmente calle de Acueducto de Terragona, número veintiuno, del Fraccionamiento Vista del Valle, sección Bosques, actualmente Paseos del Bosque del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 250.840 metros cuadrados.

AL NORESTE en 25 con lote 36.

AL SUROESTE en 8.13 metros con lote 14 y 15.

AL SURESTE en 26.14 metros y colinda con lote 38.

AL NORESTE en 11.50 metros con Acueducto en Terragona.

SEGUNDA.- La inscripción del presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio real electrónico 00143578.

TERCERA.- Como consecuencia de la prestación primera, la inscripción de la nuda propiedad a favor del suscrito en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo el Folio real electrónico 00143578

CUARTA.- El pago de Costas del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos:

1.- Con fecha dos de mayo de dos mil uno, celebre contrato de cesión de derechos con el que adquirí la posesión del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO TREINTA Y SIETE, MANZANA IX, ACTUALMENTE CALLE DE ACUEDUCTO DE TERRAGONA, NÚMERO VEINTIUNO, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SECCIÓN BOSQUES, ACTUALMENTE PASEOS DEL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en el contrato, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 250.840 metros cuadrados.

AL NORESTE en 25 con lote 36.

AL SUROESTE en 8.13 metros con lote 14 y 15.

AL SURESTE en 26.14 metros y colinda con lote 38.

AL NORESTE en 11.50 metros con Acueducto en Terragona.

II.- El dos de mayo de dos mil uno realice el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, "traslado de dominio del inmueble de mérito", tal y como se acredita con los mismos pagos de predial que se encuentra a mi nombre.

Procedase a emplazar por medio de edictos a las demandadas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A. los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expiden a los treinta días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3082.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA JUANA DURAN GARAY.

LA C. GUADALUPE GONZALEZ ARIAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1927/2018, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de RAMIRO DURAN GARAY Y MARIA JUANA DURAN GARAY, quien le demanda las siguientes prestaciones: **a).**- La usucapión del inmueble denominado "LAS TIJERAS", ubicado en el pueblo de Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total de 315 metros cuadrados, y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En 12.00 metros y colinda actualmente con Alicia Meraz Rivera; AL SUR: En 12.00 metros y colinda actualmente con segunda cerrada; AL ORIENTE: En 26.25 metros y colinda actualmente con propiedad de Miguel Ángel López Salazar; AL PONIENTE: EN 26.25 metros y colinda actualmente con Francisco López Calderón. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **Hechos:** **1.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el C. RAMIRO DURAN GARAY, adquirió anteriormente la bien inmueble materia del presente juicio de la señora MARIA JUANA DURAN GARAY. **2.-** La suscrita en fecha trece de enero del año dos mil, adquirí del hoy demandado RAMIRO DURAN GARAY, el bien inmueble que es materia de la presente lid, lo cual acredito a su señoría a través del contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y mi contraparte RAMIRO DURAN GARAY, con el carácter de compradora y vendedor respectivamente, el cual agrego junto con la presente demanda para que surta los efectos legales consiguientes a que haya lugar, siendo la referida compraventa la causa generadora de mi posesión del terreno materia de esta litis, la cual cuenta con los libros, medidas, colindancias y superficie total siguientes: AL NORTE: En 12.00 metros y colinda actualmente con Alicia Meraz Rivera; AL SUR: En 12.00 metros y colinda actualmente con segunda cerrada; AL ORIENTE: En 26.25 metros y colinda actualmente con propiedad de Miguel Ángel López Salazar; AL PONIENTE: EN 26.25 metros y colinda actualmente con Francisco López Calderón. Lo que hace una superficie total de 315 M2 (TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS). **3.-** El hoy demandado RAMIRO DURAN GARAY, desde la fecha en que compre el terreno materia del presente juicio, tal y como lo refiero en el hecho que antecede, me hizo entrega real y jurídica de la misma, sin reserva de dominio ni limitación alguna, por lo que desde entonces la he venido poseyendo en forma pública, pacífica, de buena fe, a título de única propietaria por un periodo de más de cinco años de manera continua, hechos que a todos mis vecinos les consta, es decir, que poseo el inmueble de referencia bajo las condiciones apuntadas desde la fecha que lo adquirí, motivo por el cual ha operado a mi favor la USUCAPION y como consecuencia de ello solicito que en su momento procesal oportuno a través de Sentencia Definitiva se declare que la acción pretendida se ha consumado a favor de la suscrita y por ende soy la legítima propietaria del terreno materia del presente juicio. **4.-** El bien inmueble que es materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00136962, tal y como consta en el certificado de inscripción expedido por la oficina registral antes mencionada, documental pública que en copia certificada exhibió junto a la presente solicitud, para que surta los efectos legales a que hay lugar.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3083.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE ASCENCION GONZALEZ GARCIA.

En el expediente número 322/2021 MARIA PAULINA MONTALVO GARCÍA por su propio derecho promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, a fin de obtener la disolución del vínculo matrimonial que lo une con JOSE ASCENCION GONZALEZ GARCIA, en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a JOSE ASCENCION GONZALEZ GARCIA, que existe una SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, basada en los siguientes hechos: PRIMERO.- En fecha veintiuno (21) del mes de enero del año 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), JOSE ASCENCION GONZALEZ GARCIA y la suscrita contrajimos Matrimonio Civil bajo el Régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Es de hacer a su Señoría del conocimiento que durante dicha unión matrimonial procreamos a dos hijas. 3.- El último domicilio conyugal que establecimos JOSE ASCENCION GONZALEZ GARCIA y la suscrita durante el matrimonio, lo fue el ubicado en Calle Diagonal de Abasolo número 112, interior 2, colonia El Carmen, Municipio de Texcoco, Estado de México. 5.- En la actualidad y desde hace más de 20 años la suscrita no se encuentra cohabitando con JOSE ASCENCION GONZALEZ GARCIA en el mismo domicilio. 6.- Por otra parte, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que durante nuestro matrimonio no se adquirió bienes que integran la sociedad conyugal. 7.- Es de hacer del conocimiento a su Señoría que en la actualidad mi hija EHLITANIA GONZALEZ MONTALVO cuenta con la mayoría de edad tal y como lo demuestro con el acta de nacimiento; anexando la correspondiente propuesta de convenio con las siguientes cláusulas. 1.- En virtud de que EHLITANIA GONZALEZ MONTALVO hija procreada por las MARIA PAULINA MONTALVO GARCIA y el JOSE ASCENCION GONZALEZ GARCIA en la actualidad es mayor de edad y ha formado su propia familia, no se designa a ninguno sobre la guarda y custodia. 2.- Toda vez que EHLITANIA GONZALEZ

MONTALVO en la actualidad es mayor de edad, y ha formado su propia familia, no se señala régimen de visita ni convivencia. 3.- Manifiestan las partes del presente convenio que no existe domicilio en donde se lleve vida en común. 4.- En virtud de que la hija procreada por la por MARIA PAULINA MONTALVO GARCIA y JOSE ASCENCION GONZALEZ GARCIA en la actualidad es mayor de edad y ha formado su propia familia no se fija en favor de ninguno, cantidad alguna por concepto de alimentos. 5.- Ambas partes declaran bajo protesta de decir verdad, que durante el tiempo de su matrimonio no adquirieron bienes que formen parte de la sociedad conyugal, por lo que la misma se tiene por liquidada. 6.- Las partes convienen respetarse mutuamente en su persona, posesiones y relaciones personales. Ahora bien, toda vez que el solicitante ignora el domicilio del citado, se ordenó girar oficios a diferentes autoridades de gobierno, a efecto de que realizarán una búsqueda en su base de datos, proporcionando así alguna información que ayudara a la localización de JOSE ASCENCION GONZALEZ GARCIA, siendo de que los informes rendidos por estas, se desprende del desconocimiento de está, por lo consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós se ordenó darle vista con la solicitud y propuesta de convenio en la vía ESPECIAL EL DIVORCIO INCAUSADO por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial del presente juicio y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá desahogar la vista manifestando lo que a su derecho convenga dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación o en la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, en la inteligencia que dentro de los CINCO DÍAS siguiente a la exhibición de las publicaciones se señalará fecha para la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho haciéndosele la subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita. -----

SE EXPIDE ELPRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES. -----

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

3084.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A UNIÓN DE POBLADORES EN LUCHA AC.:

JOVITA MORALES ORLOFF, promueve el expediente 138/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de UNIÓN DE POBLADORES EN LUCHA ASOCIACIÓN CIVIL Y FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietaria respecto de una fracción del predio que en su totalidad denominado y conocido públicamente como "EX HACIENDA DEL PEDREGAL II", MISMO QUE SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en la cual se encuentra ubicada la fracción de terreno materia del presente juicio, señalado como LOTE NÚMERO 16, MANZANA 2, CONDOMINIO 5, CON UNA SUPERFICIE DE 72 METROS CUADRADOS (SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 9.00 metros cuadrados con lote 17; NORESTE: 8.00 metros cuadrados con Andador Genaro Vázquez; SUROESTE: 8.00 metros cuadrados con lote 10; y al SURESTE: 9.00 metros cuadrados con lote 15. B) Se ordene la cancelación y/o tildación parcial única y exclusivamente respecto a la fracción de terreno materia del presente juicio, señalado como LOTE NÚMERO 16, MANZANA 2, CONDOMINIO 5, DE UNA FRACCIÓN DE 72.00 METROS CUADRADOS, de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO por sus siglas IFREM, inscrita a favor de la hoy demandada Asociación Civil UNION DE POBLADORES EN LUCHA A.C. bajo la Partida 544, Volumen 1524, Libro Primero, Sección Primera, de Fecha 15 de mayo de 2001. C) Dicha fracción de terreno objeto del presente juicio, forma parte de una superficie mayor, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de la hoy demandada Asociación Civil UNION DE POBLADORES EN LUCHA A.C., bajo los siguientes antecedentes registrales, Partida 644, Volumen 1624, Libro Primero, Sección Primera, de Fecha 16 de mayo de 2001. D) El reconocimiento por parte de su señoría, de la posesión que con carácter público pacífico continuó ininterrumpido y de buena fe, en mi calidad de propietaria he tenido detentado desde hace más de 17 años anteriores a la fecha, que tengo respecto del inmueble antes descrito. E) La resolución por parte de su señoría que en virtud de haber poseído el inmueble descrito. F) La Formalización y entrega del Contrato de Compra Original por parte de dicha Asociación, toda vez que ha sido omisa en su actuar negándole en todo momento a la suscrita el documento solicitado, en razón que únicamente le fue otorgada dolosamente Cesión de Derechos por parte del C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO a favor de la suscrita en fecha 5 de Agosto del año 2004. H) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene su Señoría inscribir en el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, por sus siglas IFREM, la sentencia definitiva declarando a la suscrita propietaria de la fracción del inmueble mencionado. I) El terreno materia del presente Juicio Sumario de Usucapión, cuenta con una superficie total de 51,659.58 metros cuadrados (cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve punto cincuenta y ocho) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En ciento setenta y dos metros, veintidós centímetros, con calle sin nombre, AL ORIENTE: En dos tramos, el primero de trescientos once metros sesenta y cinco centímetros, con Fracción II. AL SUR: En nueve metros, ochenta y cinco centímetros con Camino a Quinta Saulo, AL PONIENTE: En ciento veintinueve metros, ochenta y siete centímetros con Quinta Saulo. AL NORTE: En cuarenta y siete metros, veintitrés centímetros, con Quinta Saulo. AL PONIENTE: En dos tramos el primero de sesenta metros, treinta y cuatro centímetros, con Quinta Saulo. AL SUR: En doscientos siete tramos, setenta y siete centímetros. AL PONIENTE: En cinco tramos, el primero de cincuenta y nueve metros, siete centímetros, el segundo de cuarenta metros, cincuenta y cinco centímetros, el tercero de treinta y cuatro metros, veintiocho centímetros, el cuarto de sesenta y tres metros, tres centímetros y el quinto de cincuenta y un metros, cincuenta y ocho centímetros, con Avenida Paseo de las Flores. HECHOS. I.- En fecha 5 de Agosto del año 2004 la suscrita celebro Contrato de Cesión de Derechos con la Asociación Civil UNION DE POBLADORES EN LUCHA A.C. representada por el C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO, respecto a una fracción de terreno señalado como Lote Número 16, Manzana 2, Condominio 5, con una Superficie de 72.00 metros cuadrados (setenta y dos metros cuadrados), del predio que en su totalidad es denominado y conocido públicamente como "Ex-hacienda del Pedregal II", mismo que se ubica en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. II.- Contrato de Cesión de Derechos antes aludido mediante el cual la Asociación Civil UNION DE POBLADORES EN

LUCHA A.C. representada por el C. MARIO MARTÍNEZ SERRANO quien es apoderado general en el año 2004, misma persona que transmitió a la suscrita la posesión respecto a la fracción de terreno con una superficie de 72.00 metros cuadrados, ubicado en el domicilio denominado y conocido públicamente como Ex Hacienda del Pedregal II, Código Postal 52949, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, entregándole la posesión física y material del bien inmueble en fecha 5 de Agosto del año 2004, fijándose en esa fecha como precio de la operación la cantidad de \$98,698.00 (Noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) Cantidad que fue cubierta en seis parcialidades, el último depósito realizado con el fin de finiquitar la deuda con los hoy demandados Asociación Civil UNION DE POBLADORES EN LUCHA A.C. y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES por sus siglas FONHAPO, misma quedó pagada mediante depósito realizado el día 30 de Junio de 2008. IV. La posesión que detento sobre la fracción del predio materia del presente juicio, ha sido de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe y en carácter de propiedad.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la moral demandada UNION DE POBLADORES EN LUCHA AC, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese, además, en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente Edicto el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fechas del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ISELÁ GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3092.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a ABIGAIL MIRANDA LOPEZ Y DAFNE MIRANDA LOPEZ.

En el incidente correspondiente al expediente número 57/2002, CARLOS CRESCENCIO MIRANDA LEÓN, promueve ante este Juzgado, Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, en contra de ABIGAIL, BELEN, NOHEMI Y DAFNE todas de Apellidos MIRANDA LÓPEZ demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA

A) Que por sentencia definitiva se decrete la cancelación de la pensión alimenticia que hasta la fecha en actor sigue proporcionando tanto de mis percepciones ordinarias como extraordinarias a las demandadas Abigail, Belen, Nohemi y Dafne todas de Apellidos Miranda López, quienes ya son mayores de edad pues actualmente cuentan con 35, 34, 33 y 32 años de edad, todas cuentan con profesión y están casadas.

B) Se ordene al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proceda a la cancelación definitiva de la pensión girando oficio al citado centro de trabajo para que se deje sin efecto el descuento de la pensión alimenticia que se hace sobre el salario que devengo por concepto de pensión alimenticia que hasta hoy reciben las descendientes del actor de nombres Abigail, Belen, Nohemi y Dafne todas de Apellidos Miranda López, quienes ya son mayores de edad.

C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1. Mediante sentencia dictada en el juicio que se señala en el primer párrafo el Juzgado Tercero Civil Del Distrito Judicial de Chalco, Con Residencia En Amecameca, Estado de México, condenó al actor a proporcionar a las demandadas de nombres Abigail, Belen, Nohemi y Dafne todas de Apellidos Miranda López, una pensión alimenticia definitiva del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Una Vez que se fijo la pensión alimenticia y se dictó la sentencia definitiva se ordeno girar oficio a la fuente laboral del actor dirigido al Jefe de Recursos Humanos para realizar el descuento correspondiente conforme al salario anual por concepto de pensión alimenticia y a efecto de acreditar el dicho se exhibió un comprobante de percepciones y deducciones en el cual se advierte cuanto se descuenta por concepto de dicha pensión lo cual asciende a la cantidad de \$2,317.49 (dos mil trescientos diecisiete pesos 49/100 moneda nacional) de manera quincenal más las percepciones extraordinarias.

3. El actor hace del conocimiento al Juez del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Con Residencia en Amecameca, Estado de México, que su ex cónyuge y el mismo procrearon cuatro hijas de nombres Abigail, Belen, Nohemi y Dafne todas de Apellidos Miranda López, quienes eran menores de edad cuando se decretaron los alimentos a su favor, no obstante, ellas ya cumplieron la mayoría de edad pues actualmente tienen 35, 34, 33 y 32 años de edad respectivamente, tal y como se acredita con las actas de nacimiento que se exhibieron a la demanda planteada.

4. El actor menciona que todas sus descendientes cuentan con una profesión, motivo por el cual agrego al escrito inicial de demanda los números de cédulas profesionales mismos que obtuvo de la página de búho legal, así mismo manifiesta que actualmente las mismas cuentan con un trabajo estable, además de que ya están casadas y ninguna tiene discapacidad que les impida valerse por si mismas, motivo por el cual la obligación de proporcionar alimentos ya no tiene razón de ser.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a ABIGAIL, BELEN, NOHEMI y DAFNE MIRANDA LÓPEZ, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS TREINTA Y UN DIAS (31) DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE Y VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

3093.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

FIDEL MENDIETA CASTILLO.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), dictados en el expediente número 249/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANTONIA CISNEROS NEGRETE, en contra de FIDEL MENDIETA CASTILLO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por usucapion del LOTE DE TERRENO NUMERO DOCE (12), DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41), DE LA COLONIA AMPLIACION LA PERLA, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismos que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 15.00 metros con lote 11; AL SUR: En 15.00 metros con lote 13; AL ORIENTE: En 08.05 metros con calle Poniente 25; AL PONIENTE: EN 08.05 metros con lote 17; CON UNA SUPERFICIE DE 120.75 METROS CUADRADOS. B). Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación del registro que existe a favor del señor FIDEL MENDIETA CASTILLO, para que en el momento procesal oportuno se haga una nueva inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad con el carácter de propietaria del citado inmueble. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio me ocasione y para el caso de que se oponga temerariamente a la presente demanda. HECHOS: 1.- Con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil siete (2007), adquirí en propiedad y mediante contrato de compraventa que realice con el señor MIGUEL ANGEL MENDIETA MARTINEZ, el LOTE DE TERRENO NUMERO DOCE (12), DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41), DE LA COLONIA AMPLIACION LA PERLA, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2.- De igual forma, el monto de la compraventa se pacto por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) de esa época, mismos que fueron pagados de la siguiente forma: a) La cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), b) La cantidad restante de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron pagados en efectivo el día quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), como se acredita con el recibo finiquito que el representante del señor MIGUEL ANGEL MENDIETA MARTINEZ expidió a favor de la suscrita. 3.- Como consecuencia del pago total por la venta del inmueble materia del presente juicio a mi favor, en fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) y en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato celebrado con el demandado, me fue entregada la posesión física y material del inmueble en cuestión, por lo que desde esa fecha me encuentro en posesión del mismo, la cual me dio la propia parte vendedora y desde esa ocasión he vivido en el citado inmueble con el carácter de propietaria, ostentándome en esos términos con los vecinos del lugar, posesión esta que he mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, es decir, ninguna persona o autoridad me ha molestado por la posesión que detento, además que he construido y hecho mejoras al inmueble con dinero de mi propio peculio. 4.- En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcáyotl, Estado de México, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00036873 a favor del señor FIDEL MENDIETA CASTILLO, por lo que una vez que se dicte sentencia definitiva en el presente juicio, solicito que en ejecución de la misma se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, para que se haga la tildación y cancelación de dicho registro y en el momento procesal oportuno se haga una nueva inscripción a mi favor en los libros que para tal efecto se llevan en dicha dependencia con el carácter de propietaria del citado inmueble.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado.

Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

3104.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ, también conocido como MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ AGUILAR y ANGÉLICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE.

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 690/2022 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CELENE FRAGOSO ARCE, por conducto de su apoderado legal SERGIO ARTURO SÁNCHEZ ITURBE, en contra de MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ, también conocido como MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ AGUILAR y ANGÉLICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE, se dictó auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se admitió a trámite la demanda, en la cual la actora DEMANDA en esencia, lo siguiente: la declaración judicial de que los señores MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ, también conocido como MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ AGUILAR y ANGÉLICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE, incumplieron con el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, que obra en la Escritura pública número 10,131 de fecha 30 de octubre de dos mil doce, otorgada ante la Maestra Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Notarial de Abasco y Notario Público por Ministerio de Ley en funciones del mismo; el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito adeudado, en términos de la cláusula segunda del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que obra en la Escritura pública número 10,131 de fecha 30 de octubre de 2012, otorgada ante la Maestra Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Notarial de Abasco y Notario Público por Ministerio de Ley en funciones del mismo; el pago de la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) como saldo de capital vencido y no pagado; el pago de la cantidad que por concepto de intereses ordinarios calculados a razón del 4% mensual, se obligaron a pagar dichos codemandados, en términos de la cláusula tercera del Contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que obra en la escritura pública número 10,131 de fecha 30 de octubre de 2012, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; el pago de los Intereses moratorios que se generen a partir del 13 de enero de 2022 y hasta que se cubra el total del capital reclamado, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; en su caso y como consecuencia del no pago de las prestaciones reclamadas con anterioridad, la ejecución forzosa de la hipoteca constituida en primer lugar, a favor de CELENE FRAGOSO ARCE, sobre el lote de terreno número 158-A (ciento cincuenta y ocho guion A) y construcciones sobre él existentes marcadas con el mismo número de la Calle Vega de Valle, de la segunda sección denominada Las Flores, del fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el pago de gastos y costas que el presente juicio genere.

Basándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante Contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha 30 de octubre del año 2012, celebrado entre la señora CELENE FRAGOSO ARCE, en su calidad de MUTUANTE, con los señores MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ, también conocido como MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ AGUILAR y ANGÉLICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE, en su calidad de MUTUATARIOS, y ésta última como GARANTE HIPOTECARIO, se hizo constar que la señora CELENE FRAGOSO ARCE entregó a dichos codemandados la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) en calidad de mutuo; lo anterior se acredita con la Escritura número 10,131 que contiene el Contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, de fecha 30 de octubre de 2012; 2.- En este hecho, se reproduce en su totalidad lo pactado por las partes en el Contrato de mutuo con interés y Garantía hipotecaria contenido en la Escritura pública número 10,131, de 30 de octubre de 2012; 3.- Derivado de la celebración de dicho Contrato, de fecha 30 de octubre de 2012, la actora CELENE FRAGOSO ARCE, entregó en calidad de préstamo al señor MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ, también conocido como MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ AGUILAR y a la señora ANGÉLICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE, la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.); 4.- Como se desprende de la cláusula segunda del Contrato de Mutuo con interés y Garantía hipotecaria de fecha 30 de octubre de 2012, los MUTUATARIOS se obligaron a pagar a la señora CELENE FRAGOSO ARCE la referida cantidad prestada, dentro de un plazo no mayor a nueve meses, contados a partir del día 05 de julio del año dos mil doce; 5.- En la cláusula tercera del Contrato de Mutuo con interés y Garantía hipotecaria de fecha treinta de octubre de 2012, las partes convinieron que durante ese plazo y mientras no estuviera íntegramente pagado el adeudo, los MUTUATARIOS se obligaron a pagar a la actora, CELENE FRAGOSO ARCE, el interés del 4.00% cuatro por ciento mensual sobre saldos insolutos, y para el caso de incumplimiento del pago de los referidos intereses por dos mensualidades, se daría por vencido anticipadamente el plazo para el pago de la cantidad mutuada y se ejercitaría anticipadamente la garantía otorgada por los MUTUATARIOS, en el citado Contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria de fecha 30 de octubre de 2012; 6.- Se desprende de la cláusula cuarta del Contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria de fecha 30 de octubre de 2012, que las partes convinieron que todos los pagos que como consecuencia de lo pactado en dicho contrato, los MUTUATARIOS los deberían efectuar en el lugar al efecto designado por la MUTUANTE; 7.- Con fecha 13 de enero del año dos mil veintidós, la señora CELENE FRAGOSO ARCE, por conducto del Notario Público interino número 121 del Estado de México, requirió a los señores MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ, también conocido como MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ AGUILAR y ANGÉLICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE, a efecto de que procedieran al pago del capital e intereses en términos del Contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria de 30 de octubre de 2012, mismo que deberían hacer dentro del plazo perentorio de 30 días naturales, en el domicilio señalado para ello; 8.- En términos de la cláusula tercera del Contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria de fecha de 30 de octubre de 2012, y al incumplir los demandados con el pago de intereses ordinarios y de capital, la actora dio por vencido anticipadamente todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria base de la acción. 9.- Derivado de que en términos de las cláusulas quinta y sexta del Contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria de fecha 30 de octubre de 2012, hecho constar en la Escritura pública número 10,131, la codemandada ANGÉLICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE, se constituyó como garante hipotecario para con la actora, respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el referido contrato, otorgando hipoteca en primer lugar sobre el lote de terreno número 158-A (ciento cincuenta y ocho guion A) y construcciones sobre él existentes marcadas con el mismo número de la Calle Vega de Valle, de la segunda sección denominada Las Flores, del fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, durante todo el tiempo que duren las obligaciones que garantiza, quedando constituida la misma sin reserva ni limitaciones, sobre los bienes materia de ella, incluyendo los frutos, rentas, accesorios, mejoras, objetos, edificios y demás referidos en la legislación del Estado de Guerrero, vigente en el momento de la celebración del referido contrato.

Por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitres, se ordenó notificar la presente por medio de EDICTOS a MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ, también conocido como MIGUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ AGUILAR y de ANGÉLICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE, por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

3106.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 295/2005, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR, promovido por MARIA TERESA ARMEAGA LÓPEZ, JUAN ANTONIO, CARLOS FERNANDO y MIGUEL ANGEL todos de apellidos RUIZ ARMEAGA, en contra de JUAN ANTONIO RUIZ VIERA, la Jueza en el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), determinó que toda vez que no fue posible localizar a JUAN ANTONIO, CARLOS FERNANDO y MIGUEL ANGEL todos de apellidos RUIZ ARMEAGA, se ordena notificarlos por medio de edictos. La presente publicación se expide con el propósito de que comparezcan a este tribunal en días y horas hábiles debidamente identificados a hacer suyas las prestaciones que planteó su progenitora a su nombre o en su defecto lo realicen por escrito; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales y autorizar profesionistas y para el caso de no hacerlo se le tendrá por señalado para tal efecto la lista y el boletín judicial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto 1.193, 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal citado. Las prestaciones reclamadas por su progenitora son: El pago de pensión alimenticia a favor de JUAN ANTONIO, CARLOS FERNANDO y MIGUEL ANGEL todos de apellidos RUIZ ARMEAGA, así como el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

El presente deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; con el propósito de hacer saber a los mencionados, que deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que se apersonen a este juicio JUAN ANTONIO, CARLOS FERNANDO y MIGUEL ANGEL todos de apellidos RUIZ ARMEAGA y en su caso hagan suyas las prestaciones que planteó su progenitora a su nombre o en su defecto lo realicen por escrito y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DÍAS.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el doce de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3114.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo número de expediente JOF-1640/2021, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por ANAYELY RODRIGUEZ MONTELLANO, en contra de promovido por FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZAGA. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previéndosele a FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZAGA, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente lo represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; así mismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1640/2021, los cuales son entregados en fecha 28 de junio del 2022, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz.- FIRMA.-RÚBRICA.

3121.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARINA FILIBERTA GARCIA VAZQUEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 768/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por AGUSTIN, JUAN CARLOS y MARCO ANTONIO todos de apellidos GARCIA VAZQUEZ, en contra de MARINA FILIBERTA GARCIA VAZQUEZ y del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha seis 06 de julio del año dos mil veintiuno 2021, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del once 11 de mayo de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a MARINA FILIBERTA GARCIA VAZQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A) La propiedad por prescripción positiva (usucapación) del lote de terreno ubicado en calle Polonia, manzana 44, lote 3, Barrio Transportistas, código postal 56363, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real electrónico 00170063, que tiene una superficie total de 206.00 m² (doscientos seis metros cuadrados), con las siguientes mediadas y colindancias: AL NORTE en 10.30 metros con calle sin nombre, AL SUR en 10.30 metros con lote 12, AL ORIENTE en 20.00 metros con lote 04, AL PONIENTE en 20.00 metros con 2, B) La declaración por resolución judicial de que ha operado en nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y por lo tanto se nos reconozca como legítimos propietarios de dicho inmueble para todos los efectos legales a que haya lugar. C) La inscripción de la titularidad del bien inmueble materia del presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) La cancelación de la inscripción en favor de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS). Hechos: Con fecha once 11 del mes de octubre del año dos mil doce 2012, adquirimos a nuestro favor los derechos y obligaciones respecto del lote de terreno ubicado en calle Polonia, manzana 44, lote 3, Barrio Transportistas, código postal 56363, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mediante contrato de compraventa celebrado con la C. MARINA FILIBERTA GARCIA VAZQUEZ, tal como se acredita con el original de dicho contrato, mismo que se anexa a la presente demanda. Este hecho le consta a las CC Jazmín Santana Sánchez, Emma García Vázquez y Consuelo Alfonsina Ríos Jarquín. Hacemos sabedor a su señoría que se pactó por la compraventa del inmueble la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), mismos que fueron pagados en una sola exhibición y de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, encontrándose total y absolutamente pagado a la fecha de presentación de este escrito tal como se acredita con el contrato en original que se anexa a esta demanda. Dicho inmueble pertenece a la jurisdicción y territorialidad de Chimalhuacán, tal y como se acredita con el recibo de pago del impuesto predial, del año 2021, mismo que en original se anexan al presente escrito. La C. MARINA FILIBERTA GARCIA VAZQUEZ, exhibió como documento con que justificaba la propiedad y posesión del inmueble materia del contrato de compraventa antes descrito, recibos de pago de impuesto predial y recibos de pago al suministro del agua, declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles de fecha 26 veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis 1996, y manifestación del valor catastral del año 2001 dos mil uno, documentos que en original se anexan al presente escrito. En consecuencia, de lo anterior, la C. MARINA FILIBERTA GARCIA VAZQUEZ, entrego a los suscritos la posesión física y material del inmueble en comento, misma que hemos ostentado desde entonces a la fecha. Hago saber a su señoría que el lote de terreno del que demandamos la propiedad se encuentra a favor de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Texcoco, Estado de México, tal y como se observa en el certificado de inscripción que anexo en original como documento basal de la presente acción. El lote de terreno objeto de esta litis y que poseemos en calidad de propietarios tiene una superficie de 206.00 m² (doscientos seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 10.30 metros con calle sin nombre, AL SUR en 10.30 metros con lote 12, AL ORIENTE en 20.00 metros con lote 04, AL PONIENTE en 20.00 metros con 2. Hacemos de su conocimiento que hemos realizado los correspondientes pagos del impuesto predial del inmueble en comento, mismo que tiene asignada como clave catastral la marcada con el número 0850820603000000 a favor del propietario C. MARINA FILIBERTA GARCIA VAZQUEZ, tal y como se acredita con el recibo de pago por impuesto predial del año dos mil veintiuno 2021, mismo que se anexa. Así mismo le hacemos saber que hemos realizado los correspondientes pagos de suministro de agua potable y descargas de aguas residuales del inmueble en comento, tal y como se acredita con el recibo de pago por suministro de agua potable del año dos mil veintiuno 2021. Ahora bien, la posesión que hemos venido ostentando del inmueble materia de presente juicio y del cual tenemos pleno dominio, ha sido en los términos que dispone el artículo 5.28 del Código Civil vigente y a su vez bajo los atributos de: CONCEPTO DE PROPIETARIO, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 14 días del mes de junio del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once 11 de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3122.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

AQUILINA TRUJILLO VÁZQUEZ PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE MARIA DE JESUS TORRES MENDOZA, JOSE MANUEL MENDOZA LAREDO E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), EN EL EXPEDIENTE 695/2020 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EL QUE DEMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA (usucapación), del lote de terreno ubicado en calle 27, Número 12, Manzana 6, Lote 49, Colonia Ampliación las Águilas Municipio Nezahualcóyotl Estado de México. La declaración por resolución judicial de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA (USUCAPIÓN) respecto de bien inmueble descrito en la prestación que antecede y por lo tanto se me reconozca como legítima propietaria de dicho inmueble para todos los efectos legales a que haya lugar. La inscripción a mi favor de la titularidad del lote de terreno materia del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. La cancelación del folio electrónico 00039047 inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Lo que se sustenta con los siguientes hechos: Con fecha siete de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, a suscrita tome posesión del inmueble ubicado en Calle 27 número 12, Manzana 6, lote 49, colonia Ampliación las Águilas Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el inmueble que pretendo usucapir desde hace aproximadamente cuarenta y siete años a título de dueña, haciéndolo mi habitación permanente, este hecho le consta a los señores María

Hilda Buendía Corteño, Antonio Rodríguez Briones y María Magdalena Rivas González. En este inmueble nacieron mis hijos e hice de él nuestro hogar, viviendo ininterrumpidamente en él desde el año mil novecientos setenta y dos, hasta el día de la presentación de esta demanda, este hecho le consta a los señores María Hilda Buendía Corteño, Antonio Rodríguez Briones y María Magdalena Rivas González. Jamás he sido interrumpida en mi legítima posesión y soy reconocida como única dueña y propietaria por todos los vecinos de la calle veintisiete, este hecho le consta a los señores María Hilda Buendía Corteño, Antonio Rodríguez Briones y María Magdalena Rivas González, la suscrita detento la posesión física y material del inmueble en comento, misma que ostento, de manera continua, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, hecho que demostrare en el momento procesal oportuno, tal como le consta a los señores María Hilda Buendía Corteño, Antonio Rodríguez Briones y María Magdalena Rivas González, el lote que se pretende usucapir se encuentra inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se observa en el certificado de inscripción, mismo que anexo en original como documento basal de la presente acción y es identificado con el número de lote y manzana que refiero, el lote de terreno materia de esta litis y que poseo de manera pacífica, pública, continua a la vista de todos y en calidad de propietaria tiene una superficie de 190.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, como lo acredito con la manifestación catastral del año dos mil veinte y con la certificación de plano manzanero, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 19.00 metros con Lote 48, al sur en 19.00 metros con lote 50. Al oriente en 10.00 metros con calle 27, Al poniente en 10.00 metros con lotes 4 y 5. El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el padrón Catastral del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a nombre de la suscrita con clave catastral número 087 06 287 25 00 0000 tal como se acredita con la manifestación catastral, he realizado los correspondientes pagos de impuestos predial del inmueble base de esta acción; mismo que tiene asignada como clave catastral el número 087 06 287 25 00 0000, tal y como se acredita con veintitrés recibos de pago de impuesto predial expedidos a nombre de la suscrita de los años 1987, 1989, 1990, 1992, 1993, 1995, 1996, 1998, 1999, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018 mismos que en original se anexan a la presente demanda; he realizado los correspondientes pagos de suministro de agua potable del inmueble en comento; que tiene asignada como clave catastral la marcada con el número 087 06 287 25 00 0000 a favor de la suscrita Aquilina Trujillo Vázquez tal y como se acredita con dieciséis recibos de pago por suministro de agua potable de los años 1995, 1996, 1998, 1999, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018. Ahora bien la posesión que he venido ostentando del inmueble, materia del presente juicio el cual tengo en pleno dominio, ha sido bajo los siguientes atributos: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, toda vez que he estado ejerciendo actos de dominio cumpliendo con mis obligaciones como propietaria. PACÍFICA ya que la posesión que he venido ostentando desde el día que tome posesión no he sido molestada por persona alguna y mucho menos la suscrita he molestado a los vecinos del lugar. CONTINUA, porque la posesión que tengo desde el momento en que se me entregó no ha sido interrumpida, por mi o persona alguna, ya que siempre he vivido y habitado en inmueble materia del presente juicio siendo habitación continua y permanente por cuarenta y siete años. PÚBLICA, debido a que la posesión que ostento me es reconocida por los vecinos de lugar, y siempre la he ostentado a la vista de todos. Como se ignora el domicilio se emplaza a los reos MARIA DE JESUS TORRES MENDOZA, JOSE MANUEL MENDOZA LAREDO por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 25 DE ABRIL DE 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3123.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FELICIANO BARBA PÉREZ PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA EN CONTRA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. FUSIONADORA DE FINANCIERA DEL NORTE S.A., CONCEPCIÓN ARNICA URBINA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN EL EXPEDIENTE 708/2020, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La propiedad por prescripción negativa (usucapion), del terreno ubicado en manzana 104, colonia El Sol Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México (actualmente calle 32 número 103 Lote 9 Manzana 104), mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio electrónico 00056470, inmueble que tiene una superficie total de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 20.00 metros con lote 8. Al sur en 20.00 metros con lote 10. Al oriente en 10.00 metros con lote 24. Al poniente en 10.00 metros con calle 32. La declaración por resolución judicial de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA (USUCAPION) respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y que por lo tanto se me reconozca como legítimo propietario de dicho inmueble para todos los efectos legales a que haya lugar. La inscripción a mi favor de la titularidad del lote de terreno materia del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. La cancelación del folio electrónico a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Lo anterior se funda en los siguientes hechos: En fecha 28 de junio de 1977 la señora Concepción Garnica Urbina adquirió el inmueble materia de esta litis mediante Contrato de Promesa de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado con Fideicomiso Ciudad Nezahualcóyotl, Nacional Financiera Sociedad Anónima (FINEZA); en el mismo acto se le hizo entrega de la toma de posesión así como el recibo de los pagos correspondientes a FINEZA, para poder llevar a cabo la construcción en el terreno adquirido. En fecha trece de enero del año mil novecientos ochenta y uno, la señora Concepción Garnica Urbina realizó un pago finiquito por el saldo total del precio de venta a Fideicomiso ciudad Nezahualcóyotl incluyendo otros pagos de fecha veintiocho de junio del año 1977 y diecinueve de marzo del año 1979, recibos que en copia simple se anexan a la presente toda vez que el original se me extravió hace varios años y me encuentro imposibilitado para presentarlo ante este juzgado. Con fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres adquirí la legítima propiedad de la fracción de terreno ubicado en Lote 9, Manzana 104 colonia El Sol en Nezahualcóyotl Estado de México, (actualmente calle 32 número 103 Lote 9, Manzana 104) mediante CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS celebrado con la señora Concepción Garnica Urbina. En fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, el Contrato privado de Cesión de Derechos fue ratificado por la Dirección de la Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales

dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas perteneciente al poder ejecutivo del Estado de México; dicho organismo extendió a favor del suscrito un DOCUMENTO PÚBLICO DE CESIÓN REGULAR O TRASPASO en el cual consta que el inmueble que adquirí de la señora Concepción Garnica Urbina al día quince de junio de mil novecientos ochenta y tres estaba total y absolutamente liquidado (pagado, finiquitado) al Gobierno del Estado de México. Que suscrito Feliciano Barba Pérez tome posesión física del inmueble en fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres, y posesión jurídica el día quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, fecha en que se ratificó la Cesión Regular o traspaso del lote de terreno ante la Dirección de la Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales. Por otro lado la señora Concepción Garnica Urbina exhibió como documento con que justificaba la propiedad y posesión del inmueble materia de la presente Litis, el Contrato de Promesa de Compra Venta con Reserva de Dominio, de fecha veintiocho de junio del año mil novecientos setenta y siete, sin embargo ya que el suscrito no soy perito en la materia, jamás consideré trascendente la leyenda RESERVA DE DOMINIO, la cual me pareció un elemento más del contrato, celebrando sin dilación la compraventa; en consecuencia de lo anterior, el suscrito Feliciano Barba Pérez tengo la posesión física y material del inmueble en comento, misma que he ostentado desde entonces a la fecha, de manera continua, pública, pacífica y en calidad de propietario, hecho que demostraré en el momento procesal oportuno. Adquirí dicho inmueble de buena fe, pues a la medida de mis conocimientos me asegure de que la persona que me lo vendió fuese la verdadera propietaria y posesionaria lo cual quedó por demás demostrado con el documento con que acredito la propiedad la señora Concepción Garnica Urbina y que se anexa a la presente demanda; ignoraba por completo que existían en mi justo título vicios que me impedían poseer con derecho; sin embargo del análisis de los documentos otorgados al suscrito tanto por la señora Concepción Garnica Urbina, como por las diferentes autoridades administrativas, se deduce que la señora Concepción Garnica Urbina carecía de facultades para ceder los derechos sobre el inmueble base de esta usucapión, por lo que para estar en posibilidades de que se reconozca como mía la propiedad del lote de terreno materia de esta litis, demandó la prescripción negativa a mi favor del inmueble base de esta litis; en estricto sentido jurídico, la señora Concepción Garnica Urbina, mi cedente, carecía de facultades para ceder los derechos sobre el inmueble que hoy pretendo usucapir, mismo que me ha servido de habitación durante los últimos 37 años de mi vida. El lote de terreno que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la moral FINANCIERA DEL NORTE S.A, tal y como se observa en el certificado de inscripción que se agrega en original al presente escrito, como documento basal de la presente acción. Que el lote de terreno que se pretende usucapir se encuentra comprendido junto con otros lotes de diversas manzanas en un FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE PROPIEDAD en el que son FIDEICOMITENTES la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Jesús Valdez Zepeda representada por su única y universal heredera y albacea la señora Consuelo Castañeda Calderón Vda. de Valdez quien a su vez comparece representada por su apoderado Lic. Roberto Valdez Castañeda, FIDUCIARIA FINANCIERA DEL NORTE S.A, FIDEICOMISARIO Instituto de Acción Urbana e Integración Social organismo descentralizado dependiente del Estado de México, inscrito bajo el asiento 1 volumen 30 libro primero de la sección Primera de fecha 18 de febrero de 1971, tal y como se observa en la solicitud de CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN ingresado por el suscrito en fecha 02 de febrero del año 2007, asimismo que existe un CONVENIO DE EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, de cuyo contenido se desprende que el Gobierno Constitucional del Estado de México se subroga en todos sus derechos y obligaciones a FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, por lo que solicito se notifique del presente juicio al Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Gobierno; dicho convenio obra en los archivos de Nacional Financiera por lo que desde este acto solicito atentamente a su señoría se sirva girar oficio de legal estilo dirigido a Nacional Financiera para que informe del contenido de dicho convenio y agregue copias certificadas de dicho convenio para que mediante ellas este juzgador se encuentre en posibilidad de valorar todas las pruebas relacionadas con esta litis, que la Financiera del Norte S.A. se fusiono a BANPAIS S.A. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, quien a su vez se fusiono con BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que la moral que debe ser notificada del presente asunto es BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, que el lote de terreno materia de esta litis y que poseo de manera pacífica, pública, continua a la vista de todos y en calidad de propietario desde el primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres; tiene una superficie de 200 metros cuadrados con las medidas y colindancias descritas en líneas anteriores; que he realizado los correspondientes pagos de impuesto de predial del inmueble en comento; mismo que tiene asignada como clave catastral la marcada con el número 0870241222000000, tal y como se acredita con los recibos de pago por impuesto predial que se describen en la demanda respectiva; en otro orden de ideas que he realizado los correspondientes pagos de suministro de agua potable del inmueble en comento; mismo que tiene asignada como clave catastral la marcada con el número 0870241222000000 a favor del señor Feliciano Barba Pérez anexados al escrito inicial, hago saber que el nombre correcto del suscrito es Feliciano Barba Pérez, sin embargo en los documentos basales de esta acción, tales como: Contrato de Cesión de Derechos, Cesión de Derechos ratificada por la Dirección de la Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de México, recibos de pago por impuesto predial y recibos de pago por derecho de suministro de agua potable se escribió Felisiano Barba Pérez ya que por error ortográfico en mi ateste de nacimiento durante gran parte de mi vida fui identificado erróneamente en las diferentes esferas de acción (social, jurídica, académica y religiosa) con el nombre de Felisiano, este error ortográfico y de identificación fue subsanado en el año 2013 mediante procedimiento administrativo ante la Dirección General de Registro Civil del Estado de Tlaxcala, entidad que mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis rectificó la ortografía de mi nombre, quedando establecido correctamente tanto en mi ateste de nacimiento como en mi identificación oficial y demás documentos personales como mi nombre correcto Feliciano; este hecho se acredita con el acuerdo de resolución administrativa fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis otorgado por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Tlaxcala que en original se anexa al presente escrito. Ahora bien la posesión que he venido ostentando del inmueble, materia del presente juicio el cual tengo en pleno dominio, ha sido bajo los siguientes atributos; en concepto de propietario, en forma continua, pacífica, continua y de mala fe debido a que el Contrato de Cesión de Derechos que celebré con la señora Concepción Garnica Urbina, se encuentra viciado, pues la cesionaria, en este acto, carece de facultades para ceder la fracción de terreno, por las razones descritas en párrafos supra; sin embargo es de vital relevancia manifestar bajo protesta de decir verdad que el suscrito al momento de la celebración del contrato de cesión de derechos con la antigua propietaria, ignoraba por completo que existían en mi justo título vicios que me impedían poseer con derecho. Por otro lado, se hace saber que en fecha 25 de febrero de 2021 llego al Tribunal de Alzada el presente sumario visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.173 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, hágase saber a la actora de la llegada de los autos originales y documentos, para que promueva lo que a su derecho corresponda, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Por otra parte, tomando en consideración que la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal de Alzada, en su resolutive segundo, ordena la admisión de la demanda, por lo que en cumplimiento a la misma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.9, 1.42 fracción II, 2.100, 2.107, 2.108, 2.110, 2.111 y 2.115 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, consecuentemente con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados en el domicilio que se indica, para que dentro del término de nueve días, den contestación a la demanda instaurada en su contra, contestando cada uno de los hechos aducidos por el actor,

confesándolos o negándolos si son propios, o expresando los que ignoren o refiriéndolos como creen que tuvieron lugar. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos de los que no se suscitó controversia, oponiendo, las excepciones y defensas que estimen convenientes a sus intereses, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrán presuntamente confesados los hechos o en cualquier otro caso se les tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y a instancia de parte. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo CONCEPCIÓN GARNICA URBINA por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndole a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio del Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOLT, MÉXICO A 23 DE OCTUBRE DE 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3124.- 13, 23 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RODRIGO HINOJOSA TAMBIEN CONOCIDO COMO RODRIGO HINOJOSA PERCAL.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 327/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, SILVIA ESQUIVEL ROMÁN por su propio derecho le demanda el juicio Especial Sumario de Usucapición a RODRIGO HINOJOSA PERCAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), respecto de la Casa número 42, del Lote 5, Manzana 4, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo de Interés Social denominado Portal de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 30.37 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.625 mts con Casa 43, Al Este: 3.983 mts con Andador 2, Al Sur 7.625 mts con Casa 41, Al Oeste: 3.983 mts con Lote número 4, Arriba: 30.370 mts con Área Libre, Abajo: 30.370 mts con cimentación. Corresponsiéndole un indiviso del 1.6666 % (uno punto seis mil seiscientos sesenta y seis por ciento) sobre las partes comunes del Lote; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los catorce días de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3408.- 23 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FERNANDA VALERIA VILLAGRAN ALLENDE, por su propio derecho promueve, en el expediente número 1167/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TETEXCALA" ubicado en el Pueblo de Cuanalan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha seis (06) de enero del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió de Francisco Allende Cuadra, mediante contrato de donación que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: con 13.25 metros con Tomas García.

AL SUR: con 13.25 metros con Calle Veinte de Noviembre.

AL ORIENTE: con 24.50 metros con Francisco Allende Cuadra.

AL PONIENTE: con 24.50 metros con Lidia Angelica Flores Osornio.

Con una superficie aproximada de 324.625 metros cuadrados.

Por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordeno por autos de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023, la publicación de su solicitud mediante edictos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABLES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. TEOTIHUACAN, MEXICO, DIECISEIS 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3569.- 29 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1831/2023, se tiene por presentado a NOEMI RUÍZ SÁNCHEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Prol. Nicolás Bravo en la Comunidad de la Cabecera Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.55 metros y colinda con Noé Ruiz Sánchez, al Sur: 12.55 metros y colinda con Calle Prol. Nicolás Bravo, al Oriente: 19.72 metros y colinda con Calle Privada sin número y al Poniente: 19.72 metros y colinda con barda perimetral de María Felipa Ruiz García. Con una superficie aproximada de 247.486 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de noviembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3573.- 29 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CSCK 12 MEXCO I, S. DE R.L. DE C.V. en contra SEBASTIAN REYES MIRANDA Y LUCERO MENDEZ BARRIENTOS. Expediente 537/2019 SECRETARIA "A"; EL C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a cuatro de junio del año dos mil diecinueve.- Con el escrito inicial de demanda, se tiene por presentada a: REYNA AAYDE GARCIA GOMEZ, en su carácter de apoderada de la parte actora: CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce, demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: SEBASTIAN REYES MIRANDA Y LUCERO MENDEZ BARRIENTOS, las prestaciones que indica en el proemio de su demanda. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471, 473, 479 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite el presente juicio, por tanto se ordena emplazar a la parte demandada y córrasele traslado con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales le surtirán por Boletín Judicial, como lo dispone el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México (..) -OTRO-AUTO-- Ciudad de México, a veintidós de marzo del dos mil veintitrés. Emplácese a los C.C. REYES MIRANDA SEBASTIÁN Y LUCERO MENDEZ BARRIENTOS, por medio de edictos que se publicarán POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en el BOLETÍN JUDICIAL, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", haciéndosele de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DÍAS, para recoger las copias de traslado, el cual será su computo a partir de la última publicación del edicto respectivo, mismas que se estarán en la Secretaría "A" y QUINCE DÍAS, para dar contestación a la demanda, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente en que haya transcurrido el término de los treinta días para recibir las copias de traslado, - Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JULIO DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3577.- 29 noviembre, 4 y 7 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1270/2023 P.I., NICOLAS DÍAZ GÓMEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 16, EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO CUAUHTENCO, CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha doce de enero del año dos mil dos, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de

propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069 24 029 50 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en dos líneas, una de 17.91 metros con IGNACIA CORONA LARA; y la otra de 30.75 metros, con LEONOR LÓPEZ LAVANDEROS; al Sur: 48.66 metros con IMELDA TORRES MENDOZA; al Oriente: 15.50 metros con SERGIO GÓMEZ VELEZ; y al Poniente: en dos líneas, una de 4.00 metros con AVENIDA MIGUEL HIDALGO, y la otra de 11.50 metros con IGNACIA CORONA LARA, con una superficie total aproximada de 548,265.00 m² (quinientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco punto cero metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3579.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FELIPE VEGA GONZALEZ.

SE HACE SABER. Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1968/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FELIPE VEGA GONZALEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, XONACATLÁN, MÉXICO, con una superficie de 435.00 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.00 metros y colinda con Calle 20 de Noviembre; al Sur: 12.00 metros y colinda con Beatriz Esquivel (actualmente Jairo Esquivel Estrada); al Oriente: 36.00 metros y colinda con Ma. Guadalupe Mosqueda Serralde (antes Balvino Esquivel Valle); al Poniente: 36.55 metros y colinda con David Jacobo Corona Solano (antes David Corona Flores), con una superficie de 435.00 m², como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala la solicitante que desde el tres de julio de dos mil dieciocho, celebre contrato de compraventa, es decir hace más de cinco años, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3580.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 856/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por JUAN CARLOS OCAÑA GUADARRAMA, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA A VALLE DE BRAVO, SIN NÚMERO, SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 MTS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 15.50 MTS. COLINDA CON JUAN CARLOS CORRAL CHIGORA; AL ORIENTE: 50.00 METROS COLINDA CON CARLOS BERNAL CONTRERAS Y ELIAS GARCÍA RAMÍREZ; AL PONIENTE: 50.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie total de 975.00 metros cuadrados; el cual se adquirió con el Contrato de compraventa respectivo, celebrado en fecha 10 de agosto de 2012; inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción; en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a veintiuno 21 de noviembre de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

3581.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 835/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARÍA DEL CONSUELO Y GLORIA ambas de apellidos GARDUÑO HERNÁNDEZ, respecto del inmueble, ubicado en CALLE GUILLERMO PRIETO, SIN NUMERO OFICIAL, PARAJE LA PUERTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO; El cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: en cuatro líneas la primera de 21.75 metros, la segunda de 101.40 metros, la tercera de 1.85 metros y la cuarta de 42.10 metros, colindando en las cuatro líneas con propiedad del H. Ayuntamiento de Atizapán, Al sur: 165.00 metros colinda con propiedad privada actualmente Silvina Pichardo Huertas, al oriente: en dos líneas la primera de 2.39 metros y la segunda de 55.00 metros colindando con propiedad privada, actualmente Flor Silvestre Reynoso, al poniente: en dos líneas la primera de 2.30 metros y la segunda de 55.00 metros colindando con camino Guillermo Prieto, con una superficie aproximada de 9,652.00 metros cuadrados (nueve mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados). Lo anterior a fin de que se declaren propietarias.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 23 de noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3582.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 832/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSA ELVIA HERNÁNDEZ LARA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE IGANCIO ZARAGOZA S/N. SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.95 METROS, COLINDA CON LAUREANO PEREZ; AL SUR: 25.95 METROS, COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL ORIENTE: 74.00 METROS, COLINDA CON ATILEO MARTINEZ; AL PONIENTE: 74.00 METROS, COLINDA CON GLORIA FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,916.00 METROS CUADRADOS (MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS). En este acto exhibo el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN original expedido por el Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, quien certifica que el inmueble cuyas medidas, colindancias y superficie del inmueble de referencia, *NO SE ENCUENTRA INSCRITO* en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; documento que adjunto en original bajo el (ANEXO TRES). Dentro del solicitud del certificado supra indicado, se solicitó con los datos anteriores y los actuales la información requerida como es de observarse en el documento de referencia, e incluso se debe adjuntar un plano manzanero para una mejor ubicación de la información solicitada. Derivado de lo anterior en el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN con número de trámite 777335 emitido por el Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, refiere "NO SE ENCONTRÓ INSCRITO EL INMUEBLE UBICADO en CALLE IGANCIO ZARAGOZA S/N. SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO"; así mismo, hago referencia que la superficie total del terreno entre el contrato y el plano manzanero emitido por la Subdirección de Catastro sí coinciden, documentos que adjunto en original bajo el (ANEXO CUATRO). AL NORTE: 25.95 METROS COLINDA CON LAUREANO PEREZ; AL SUR: 25.95 METROS, COLINDA CON CALLE IGANCIO ZARAGOZA; AL ORIENTE: 74.00 METROS COLINDA CON ATILEO MARTINEZ; AL PONIENTE: 74.00 METROS, COLINDA CON GLORIA FLORES. Con una superficie de aproximada de 1,916.00 METROS CUADRADOS (MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS). El predio de referencia con CLAVE CATASTRAL 103 10 103 47 00 0000, a nombre de la suscrita se encuentra al corriente, de la contribución en cita, manifiesto que realice el traslado de dominio correspondiente lo acredito mediante un recibo de pago de impuestos sobre traslado de dominio y declaración de impuesto sobre adquisición de inmueble y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, documentos que adjunto como (ANEXO CINCO Y SEIS). Exhibo certificación original DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL y certificación de CLAVE Y VALOR CATASTRAL todas a nombre de ROSA ELVIA HERNÁNDEZ LARA, expedida por Jorge Ricardo Martínez González, subdirector de ingresos del Municipio de Metepec, documento con el cual se acredita que el predio motivo del presente asunto, se encuentra al corriente del pago de impuesto predial hasta el ejercicio fiscal 2023, del cual adjunto bajo el (ANEXO SIETE, Y OCHO). Agregando a la presente solicitud, la constancia original expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, mediante el cual se hace constar que el inmueble "no se encuentra ubicado en algún polígono de nuestro ejido, del cual está muy próximo, al mismo, pero no forma parte del Ejido de San Miguel Totocuitlapilco", documento que exhibo en original bajo el (ANEXO NEUVE). Señalo el domicilio de los colindantes y de la autoridad municipal: nombre de los colindantes a efecto de que sean citados, para llevar a cabo la audiencia de información testimonial: AL NORTE: 25.95 METROS, POR COLINDAR CON LAUREANO PEREZ, cuando

se realizó el contrato de documento de la acción el poseedor o propietario era LAUREANO PEREZ y en la actualidad aparece como colindante el Municipio del H. Ayuntamiento de Metepec, quien puede ser citado por conducto del Síndico Municipal, en el domicilio ubicado en Villada N° 37, Metepec centro, México; No existiendo colindante del lado SUR: por colindar con CALLE IGNACIO ZARAGOZA con 25.95 METROS; AL ORIENTE: por colindar con ATILEO MARTINEZ con 74.00 METROS, ahora bien, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en la actualidad la colindante es ESTHELA MARTÍNEZ BELTRÁN se desconoce domicilio; AL PONIENTE: por colindar con GLORIA FLORES, con 74.00 METROS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en la actualidad el colindante es JOSE CRUZ MEDINA FLORES, quien puede ser citado y notificado en el domicilio ubicado en la calle Insurgentes S/N. San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México; AUTORIDAD MUNICIPAL: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, puede ser citada por conducto del Síndico Municipal, en el domicilio ubicado en Villada N° 37, Metepec centro, México. Se ofrece el testimonio de tres personas idóneas, las cuales son las siguientes: PAULINA SOCORRO LARA MENDIOLA, con domicilio en calle Allende sin número San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, GUILLERMINA PADUA LARA con domicilio en calle Ignacio Allende Número 924 San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, y MARIA ELENA HERNANDEZ LARA, con domicilio en calle 35 número 185 oficial, Colonia Ignacio Zaragoza, personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora señalado por ese H. Juzgado y para lo cual adjunto el presente escrito el interrogatorio al tenor del cual serán examinados dichos testigos, documento numerado como (ANEXO DIEZ). INMUEBLE QUE SE ADQUIRIÓ EN FECHA VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) DE ROSA ELVIA HERNANDEZ LARA (COMPRADORA) QUE SE CELEBRÓ CON ERASTO PADUA CORTES (VENDEDOR), POR MEDIO DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA; SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial se hace patente la obligación procesal a cargo del promovente de comparecer a sus testigos PAULINA SOCORRO LARA MENDIOLA, GUILLERMINA PADUA LARA y MARÍA ELENA HERNÁNDEZ LARA, para el desahogo de la prueba Testimonial, el día y hora que se señale para tal efecto, conforme lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Una vez que se hayan exhibido las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, a instancia de parte se proveerá lo conducente a la diligencia de Información Testimonial a cargo de los testigos ofrecidos por el accionante. Asimismo, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3583.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. VIRGINIA ROSA RAMIREZ NERI, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1093/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en PREDIO NÚMERO 3, DE LA CALLE 1° DE MAYO SIN NÚMERO, SANTA MARIA OZUMBILLA, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.30 M (DOCE PUNTO TREINTA METROS) QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE ESTELA FARIAS BARAJAS.

AL SUR: 12.70. M (DOCE PUNTO SETENTA METROS) QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA EMA SANCHEZ QUIROGA.

AL ORIENTE: 9.80 M (NUEVE PUNTO OCHENTA METROS) QUE COLINDA CON FELIPE BAUTISTA CUEVAS.

AL PONIENTE: 9.80 M (NUEVE PUNTO OCHENTA METROS) QUE COLINDA CON CALLE 1° DE MAYO.

Con una superficie aproximada de 123.00 m2 (CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, celebro de un contrato privado de compraventa a manos de la señora ALFREDO MUÑOZ QUEZADA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-50-293-11-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: AL NORTE: 12.30 M (DOCE PUNTO TREINTA METROS) QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE ESTELA FARIAS BARAJAS, AL SUR: 12.70. M (DOCE PUNTO SETENTA METROS) QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA EMA SANCHEZ QUIROGA, AL ORIENTE: 9.80 M (NUEVE PUNTO OCHENTA METROS) QUE COLINDA CON FELIPE BAUTISTA CUEVAS, AL PONIENTE: 9.80 M (NUEVE PUNTO OCHENTA METROS) QUE COLINDA CON CALLE 1° DE MAYO, AL PONIENTE: 12.15 M (DOCE PUNTO QUINCE METROS) QUE COLINDA CON CALLE REVILLAGIGEDO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta días de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍQUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3584.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 911/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EPIFANIO BECERRIL BUSTAMANTE, respecto del inmueble ubicado en la calle CALLE CONSTITUCIÓN S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias.

Primer local comercial.

AL NORTE: 4.00 metros cuadrados, colinda con propiedad de Benito González; AL SUR: 4.00 metros cuadrados y colinda con Calle Constitución, Colonia Centro Temoaya; AL ORIENTE: 8.00 metros (ocho metros), colinda con propiedad de Epifanio Becerril Bustamante; AL PONIENTE: 8.00 (ocho metros) colinda con propiedad de Luisa Becerril Bustamante.

Segundo local comercial.

AL NORTE: 4.00 metros cuadrados, colinda con propiedad de Benito González; AL SUR: 4.00 metros cuadrados y colinda con Calle Constitución, Colonia Centro Temoaya; AL ORIENTE: 8.00 metros (ocho metros), colinda con propiedad de Epifanio Becerril Bustamante; AL PONIENTE: 8.00 (ocho metros) colinda con propiedad de Epifanio Becerril Bustamante; con una superficie total de 64.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Donación de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, con el señor Abelino Becerril Zacarias en su carácter de donante y Epifanio Becerril Bustamante en su carácter de donatario sobre en inmueble ubicado EN LA CALLE CONSTITUCIÓN S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto nueve de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3586.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. ANA LILIA GUILLÉN MORE y RAFAEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1493/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE denominado "TEQUISTEPEC" ubicado en cerrada sin nombre, sin número, San Bernardo Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con VÍCTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 20.00 metros y colinda con BARRANCA; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; y AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con VÍCTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día veintinueve (29) de abril de dos mil diez (2010) celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes referido con JOSÉ VALENTÍN RAMÍREZ CABRERA, y desde que lo adquirieron han tenido la posesión del mismo, en forma pacífica, continua, pública, de buena Fe y en calidad de propietarios, exhibiendo un contrato de compraventa, impresión de recibo de pago de servicios de terceros, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, certificado de no adeudo de impuesto predial, constancia de no afectación al ejido, plano manzanero certificado y croquis de ubicación, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3588.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1184/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CLAUDIA VÁZQUEZ SÁNCHEZ y MARÍA DEL SAGRARIO SANTANA SÁNCHEZ, respecto del inmueble denominado "Mozoyuca", y se encuentra ubicado en Calle Sin Nombre, sin número, del Pueblo de Reyes Acozac, del Municipio de Tecámac, Estado de México, con catastral: 047-08-128-47-000000 que en base al contrato de donación a favor de las accionantes, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.20 metros que antes colindaba según el contrato de donación con Ricardo Hernández Galindo, al día de hoy, actualmente colinda con Patricia Sánchez Meléndez.

AL SUR: 21.00 metros que antes colindaba según el contrato de donación con Alfonso Rosales, al día de hoy, actualmente colinda con Calle Sin Nombre.

AL ORIENTE: 107.75 metros antes con Propiedad Privada hoy Calle Sin Nombre;

AL PONIENTE: 106.90 metros que antes colindaba según el contrato de donación con Jacinta Petra Ramírez Campos, el día de hoy, actualmente colinda con Privada Sin Nombre.

SUPERFICIE APROXIMADA 2,210 metros cuadrados.

Indicando las promoventes en su solicitud: Que por contrato de donación celebrado en fecha doce (12) de mayo del año dos mil quince (2015), fue adquirido el inmueble de manos de la C. GRACIELA SANCHEZ GONZALEZ, respecto del inmueble denominado "Mozoyuca", y se encuentra ubicado en Calle Sin Nombre, sin número, del Pueblo de Reyes Acozac, del Municipio de Tecámac, Estado de México, con catastral: 047-08-128-47-000000, con las medidas y colindancias antes señaladas. Además, dice que tiene la posesión del bien inmueble de su propiedad de manera pacífica, pública, de buena fe, continua e ininterrumpida; y, a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad. (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

3589.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 351/2023, se tiene por presentado a JOAQUÍN MARTÍNEZ VELASCO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Cuartel Segundo, Paraje Conocido como "Shora" (lo que actualmente es la Privada León Guzmán, número seis) en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.00 metros y colinda con Bardomiano Cid Mendoza, al Sur: 12.00 metros y colinda con Privada León Guzmán, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Amador Marmolejo Gómez (actualmente Arturo Marmolejo Gómez) y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Leopoldo Gutiérrez Mazzoti. Con una superficie de 240.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3591.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROLANDO SOTRES SÁNCHEZ, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1679/2023 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO LA ADOBERA, UBICADO EL CERRADA DE CALLE DOLORES, VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 34.50 METROS Y COLINDA CON JUAN RODRÍGUEZ SCHIAVON;

AL SUR: 24.40 Y COLINDA CON JERÓNIMO REYES FRAGOSO Y 4.50 METROS QUE COLINDA CON CERRADA CALLE DOLORES;

AL SEGUNDO SUR: 3.80 METROS Y COLINDA CON JUAN RODRÍGUEZ SCHIAVON;

AL ORIENTE: EN 30.40 Y 4.90 METROS Y COLINDA CON JUAN RODRÍGUEZ SCHIAVON;

AL PONIENTE 36.50 METROS Y COLINDA CON PROLONGACIÓN CALLE DOLORES Y GUADALUPE ZAMORA.;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.196.87 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3592.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAUL URBAN OROZCO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1561/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en PARAJE ZAPOTLA AVENIDA JUÁREZ NUMERO 28, VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 327.20 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.985 metros con AVENIDA JUÁREZ; AL SUR.- 7.70 metros con JOSÉ RAMÍREZ ARROYO; AL ORIENTE.- 44.65 metros con SONIA URBAN REYNOSO, EULOGIO ZAMORA RAMÍREZ Y CON MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ REYES; AL PONIENTE.- 44.47 metros con PATRICIA GUADALUPE FLORES TORRECILLAS. 1.- Tenerme por presente, a fin de acreditar, respecto del bien inmueble de mi propiedad, descrito y delimitado; asimismo, tenerme por exhibidos los documentos públicos y privados originales. 2.- Tener por autorizados los profesionistas. 3.- Ordenar devolución de contrato, recibo predial y demás anexos. 4.- Ordenar publique un extracto de la presente demanda en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. 5.- Girar atento oficio al titular de la oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo con la finalidad de que emita documento idóneo para saber cuales son los colindantes. 6.- Se señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia testimonial.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden al vigésimo cuarto día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- CUAUTITLAN, México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

3592.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1375/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL GUIA MORENO, respecto del bien inmueble ubicado con construcción ubicado en Calle Aldama sin número, Barrio de San Juan, Municipio de San Mateo, Atenco, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 mts, con Yolanda Pichardo Manjarrez; AL SUR: 15.00 mts, con José Guillermo Martínez Osoños; AL ORIENTE: 10.00 mts, con Eleazar Tapia Manjarrez; AL PONIENTE: 10.00 mts. Con Servidumbre de Paso de 3.00 metros de ancho, la cual sirve de acceso común de entrada y salida hacia la calle Aldama. Con una superficie de 150.00 metros cuadrados, manifestando que se ha convertido en propietario a través del contrato privado de compra venta celebrado con Guillermo Antonio Nava Aldama.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico

GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3593.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023, del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36775/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ANTONIO AGUILAR CHAVEZ.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en CALLE DANIEL MESINO, SIN NÚMERO, BARRIO DE LOMA LARGA, PUEBLO DE SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 30.00 METROS COLINDA CON CALLE DANIEL MESINOS;

AL SUR: EN 30.00 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO JIMÉNEZ VARELA;

AL ORIENTE: EN 32.00 METROS COLINDA CON ALICIA ZALET MARTINEZ;

AL PONIENTE: EN 33.30 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO JIMÉNEZ VARELA.

Con una superficie total aproximada de: 970.00 m2 (Novecientos setenta metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1074-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 1104/2023, fue promovido por MARIA EUGENIA ALVAREZ MARTINEZ, Juicio relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), quien manifiesta haber adquirido por medio de un contrato de compraventa, el quince de diciembre del año mil novecientos ochenta, de NAZARIA MORALES RIVERO, el inmueble ubicado en calle Juan Álvarez, número 69, Colonia San Juan Ixhuatpec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con NAZARIA MORALES RIVERO; AL SUR: 8.00 metros colinda con la calle Juan Álvarez; AL ORIENTE: colinda con NAZARIA MORALES RIVERO, y; AL PONIENTE: 21.30 metros colinda con NAZARIA MORALES RIVERO, teniendo una superficie aproximada de 192.00 metros cuadrados (ciento noventa y dos metros cuadrados).

Desde esa fecha MARIA EUGENIA ÁLVAREZ MARTINEZ, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, precisando que dicho inmueble no está inscrito a favor de persona alguna.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los diecisiete días de noviembre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1075-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023, del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36747/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por PAULINO RUISANCHEZ LEAL.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE LOMA LARGA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 44.60 METROS COLINDA CON PAULINO WENCESLAO DEL ROSARIO RUISANCHEZ PEINADO;

AL SUR: EN 40.30 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: EN 27.00 METROS COLINDA CON MAGDALENA SANTILLAN ZAMORA (ACTUALMENTE PAULINO SÁNCHEZ LEAL);

AL PONIENTE: EN 26.73 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

Con una superficie total aproximada de: 1,136.00 m² (Mil ciento treinta y seis metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1076-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36857/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CLAUDIA VERONICA MIGUEL MIGUEL.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en CALLE SINALOA, SIN NÚMERO, BARRIO EL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 05.15 METROS COLINDA CON NORMA LORENA MIGUEL MIGUEL; EN 30.70 METROS COLINDA CON NORMA LORENA MIGUEL MIGUEL;

AL SURESTE: EN 10.95 METROS COLINDA CON CALLE SINALOA; EN 10.15 METROS COLINDA CON ELVIA GÓMEZ SANTIAGO;

AL NOROESTE: EN 16.00 METROS COLINDA CON EPIFANIO ABEL MIGUEL PELAEZ;

AL SUROESTE: EN 12.15 METROS COLINDA CON ELVIA GÓMEZ SANTIAGO; EN 29.75 METROS COLINDA CON EPIFANIO ABEL MIGUEL PELAEZ;

Con una superficie total aproximada de: 602.86 m² (Seiscientos dos punto ochenta y seis metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1078-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 34865/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por FLORA HERNÁNDEZ MONROY.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JUPITER, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.20 METROS CON MARGARITA HERNÁNDEZ MONROY, ACTUALMENTE RAYMUNDO VENEGAS RODRÍGUEZ;

AL SUR: 16.70 METROS CON CALLE JUPITER;

AL ORIENTE: 27.30 METROS CON JUANA FUENTES, ACTUALMENTE BERNARDO RESENDIZ AMBROSIO;

AL PONIENTE: 26.30 METROS CON MERCED RODRÍGUEZ VARGAS ACTUALMENTE GLORIA OLGUIN PEREZ;

Con una superficie total aproximada de 453.39 M2 (Cuatrocientos cincuenta y tres punto treinta y nueve metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1079-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 35541/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ZENÓN MONTAÑO ZEPEDA.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CONSTITUYENTES, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 92.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE;

AL SUR: 47.60 METROS CON MELITON VILLANUEVA VILLANUEVA;

AL SUR: 53.09 METROS CON CAROLINA FLORES NAVARRETE;

AL ORIENTE: 28.42 METROS CON MA. TERESA MONTAÑO CHAVEZ;

AL PONIENTE: 31.88 METROS CON CAMINO;

AL PONIENTE: 20.20 METROS CON MELITON VILLANUEVA VILLANUEVA.

Con una superficie total aproximada de 2,789.00 M2 (Dos mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1080-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

--- JESÚS ARIEL CORONA MONTOYA bajo el expediente número 36738/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLEJÓN EL CHASQUITO, SIN NUMERO, BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 25.65 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SURESTE: 29.45 METROS CON PROPIEDAD DE MARIA LUISA CEDILLO POMAR; AL SUROESTE: 17.58 METROS CON BERTHA MENDOZA MARQUEZ; AL PONIENTE: 26.91 METROS CON CALLEJÓN EL CHASQUITO; con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1081-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

--- MARIA LOURDES RODRIGUEZ MORENO, bajo el expediente número 36826/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE RICARDO REYES AGUILAR, SIN NÚMERO, BARRIO LAS MILPAS, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 05.00 METROS COLINDA CON SANTIAGO GARCIA PACHECO; AL SUR: 05.00 METROS COLINDA CON CALLE RICARDO REYES AGUILAR; AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON SANTIAGO GARCIA PACHECO; AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON SANTIAGO GARCIA PACHECO, con una superficie de 80.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RUBRICA.

1082-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente 500/2017, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, instado por MANUEL DE JESUS CALVILLO UNNA, en contra de PEDRO ALBERTO SALGADO VALDES, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL, ASI COMO DE PEDRO JAVIER PLASENCIA ROBLES Y CARMEN VILLAGRAN DE VALDÉS, QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMR MARÍA DEL CARMEN VILLAGRAN MUÑOZ VALDES Y TAMBIEN LLAMADA CARMEN VILLAGRAN MUÑOZ DE VALDEZ, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos, mismo que se ubica en el LOTE 1, MANZANA 1, en PASEO MATLAZINCAS, NÚMERO 323, LOMAS ALTAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 422.96 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.34 metros con LOTE 41, 42 Y 43, AL SUR: 17.12 metros con Paseo de los Matlazincas; AL ESTE: 21.28 metros con Lote 3; AL OESTE: 23.40 metros con Lote 1, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN VILLAGRAN MUÑOZ DE VALDEZ, bajo el folio real electrónico (00281474); clave catastral número (1010133107000000). Anexo CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, con folio real electrónico 00261474, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 15 de noviembre del año en curso.

Se ordena la publicación de los edictos por DOS (02) VECES en un periódico de circulación amplia en esta Entidad y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, de manera que entre la primera y la segunda publicación debe mediar un lapso de nueve (09) días y entre la última publicación y la fecha señalada para el remate un plazo que no sea menor de cinco (05) días; sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$3,481,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), precio en el que fue valuado el inmueble por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores. Dado en Metepec, México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS.-RÚBRICA.

3663.- 1 y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 45/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de ARMANDO VICENTE MACEDO DOMINGUEZ, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del "**BIEN INMUEBLE UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) Y/O PARAJE DENOMINADO "LAS PIÑUELAS", EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE), Y/O INMUEBLE UBICADO EN, DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO "LAS PIÑUELAS", (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS).**

Bien inmueble con acceso de un portón de madera y herrería y bardas color blanco y rayas blancas y al interior una barda pintada de blanco con un símbolo en herrería de una marca de ganado y en su parte superior un letrero pintado con razón social **RANCHO LAS PIÑUELAS.**

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la Litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México o a efecto de que le dé el destino final al inmueble afecto, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de: **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ**.

a) quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto.

Con domicilios ubicados en:

“CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO”.

“DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO, RANCHO ACATEMPAN, AMATEPEC ESTADO DE MEXICO”.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/214/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez, es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular, cabe mencionar que el sujeto de nombre **EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: “BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOCANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: “QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOCANA”;** por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos, así como la droga encontrada a efecto de que fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ**, es coincidente en declarar que una vez que aseguraron a los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ANGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, el primero de estos les dijo **“MÁS LES VALE QUE DEJEN LAS COSAS COMO ESTÁN SI NO AQUÍ MISMO SE VA A SOLTAR UNA MATASON CON LOS DE LA FM NO SE DEBEN METER Y CUANDO SE ENTERE EL PEZ SE LAS VA A COBRAR CON USTEDES”**, por lo cual se procedió al aseguramiento del pedio, de los activos del delito y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. Asimismo, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre **DAVID EDGARDO CARRILLO ISLAS**, al realizar su declaración respecto el aseguramiento de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, el último de estos manifestó **“MIREN PINCHES COCHOS DEJEN DE ESTAR MAMANDO LA VERGA, DEJENOS LIBRES Y ÁBRANSE A LA CHINGADA, USTEDES SABEN QUE CON LOS DE LA FM NADIE SE METE CULEROS”**, por lo cual se procedió al aseguramiento del pedio, de los activos del delito y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

Hechos que se entrelazan entre si y que son precisos en señalar que el inmueble motivo del disenso era utilizado por el grupo delictivo denominado la “FAMILIA MICHOCANA”, en particular por uno de sus líderes apodado “EL PEZ”, que al interior del mismo se encontraba localizada en su interior la droga conocida como “MARIHUANA” motivo por el que fue asegurado tanto el inmueble como dicha droga.

4. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado **“EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5”N 100°19'34.0”W”**; encontrando en su interior diversos objetos entre ellos al en el extremo sur oriente encima de una mesa la droga conocida como Marihuana (CANNABIS), motivo por el cual se aseguraron el inmueble motivo de la Litis.

5. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como:

BIEN INMUEBLE UBICADO EN “DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33.5”N 100°19'34.0”W (de acuerdo al acta de circunstanciada de cateo) (de acuerdo al acta de aseguramiento).

Bien inmueble ubicado EN “DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33.5”N 100°19'34.0”W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO “LAS PIÑUELAS”, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de veintisiete de abril de dos mil veintitrés emitido por el Arquitecto INOCENTE SANTANA LEÓN, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y su respectiva valuación que arroja un valor **de sesenta y dos millones trecientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100**, de acuerdo al dictamen en ingeniería civil de diez de mayo de dos mil veintitrés suscrito por el perito INGENIERO MIGUEL ÁNGEL CAMPOS MARÍN, que hace única e identificable dicha edificación del inmueble motivo de la Litis que destaca y sobre sale en la zona donde se ubica.

PARAJE DENOMINADO “LAS PIÑUELAS”, EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA POR EL LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; MEDIANTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00001154), RANCHO “LA CIENEGA” UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORMEN RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL.

“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS PRIMEROS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(…) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”

6. **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ**, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la escritura pública número 22,748, volumen 308 de once de marzo de dos mil veinte, emitida por el Lic. Francisco Arce Arellano Titular de la Notaría Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; mediante Folio Real Electrónico 00001154; con un valor actual de sesenta y dos millones trecientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, el C. **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ** nunca acreditó la **manera lícita de como adquirió y mejoro el mismo**, eso es así toda vez que se le cito primeramente el veintidós de agosto de dos mil veintidós sin comparecer a dicha cita, y fue hasta el ocho de septiembre de dos mil veintidós, que comparece mediante escrito a través de una apoderada de nombre MARÍA DEL CARMEN RUIZ, sin embargo, de este no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble e incluso a esa fecha no presento la escritura pública original ni siquiera una copia simple; sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia: escrito que se acordó el mismo ocho de septiembre de dos mil veintidós en el sentido que una vez que se verificara la autenticidad del poder de dicho propietario se le daría tramite acudiendo la persona que lo presento hasta el día trece de septiembre del mismo año, es así que para darle la oportunidad de realizar manifestaciones respecto de dicha propiedad y de su forma de adquirirla se le cito de nueva cuenta para el uno de marzo de dos mil veintitrés y ni él ni su apoderado se presentaron, esto a pesar que lo recibió Leticia Garduño quien manifestó ser su esposa; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentó documentación alguna respecto de la manera en como adquirió y mejoro el multicitado inmueble motivo de la Litis, es decir no acreditó los ingresos y recursos para poder adquirirlo y mejorarlo.**

7. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará la **legítima propiedad, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN “DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33.5”N 100°19'34.0”W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O PARAJE DENOMINADO “LAS PIÑUELAS”, EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE), Y/O INMUEBLE UBICADO EN, DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33.5”N 100°19'34.0”W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO “LAS PIÑUELAS”, (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS), pues como ya se mencionó **derivado a que al no comparecer como se ha venido mencionando, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble y de su estructura toda vez que tiene un valor en

el mercado inmobiliario **de sesenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100, (de acuerdo al dictamen en ingeniería civil de diez de mayo de dos mil veintitrés suscrito por el perito Ingeniero Miguel Ángel Campos Marín, es decir la valuación del inmueble);** y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas a manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el **ocho de septiembre de dos mil veintidós** a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3664.- 4, 5 y 6 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFÍQUESE A: CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS.

Se hace de su conocimiento que LAURA NUNILA VÁZQUEZ GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO LAURA N. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 880/2018, las siguientes prestaciones y hechos:

A) La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido el inmueble conocido de conformidad con mi contrato privado de compraventa, como: terreno suburbano sin nombre de los que pertenecieron al Rancho denominado "LA COLMENA" o San Ildefonso y que se encuentra ubicado en Calle Oklahoma número 29, colonia Vicente Guerrero, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido de acuerdo a su actualización de certificación de clave y valor catastral como Calle Oklahoma número 14, colonia Vicente Guerrero 1ª secc., del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción segregada de que se desprende de la superficie mayor del bien inmueble ubicado en las Lomas de Mogote, manzana sin número, colonia la Colmena o San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción que queda con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en dos líneas de 2.04 MTS y 37.06 MTS con el señor José Luis Vázquez González; AL SUR: En una línea de 39.00 MTS con el señor Pedro Aldana, AL ORIENTE 11.40 MTS con la calle pública, AL PONIENTE: en dos líneas de 10.20 MTS y 1.34 MTS con el señor Daniel Ruiz Ramírez.

SUPERFICIE: 424.29 METROS CUADRADOS.

B) La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla – Atizapán, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, a nombre de los codemandados.

C) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la resolución correspondiente.

Hechos:

En fecha del 31 de mayo de 1991, adquirí mediante contrato privado de compraventa, con JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el inmueble con medidas, colindancias y superficie que han quedado descrita, cabe destacar que el inmueble antes referido no forma parte de propiedad ejidal.

De igual forma se hace mención que mi vendedor JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ adquirió la fracción que hoy se pretende usucapir de la señora CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS y esta a su vez lo adquirió del copropietario ANASTASIO CORTEZ.

Así mismo también la declaración que el contrato ya mencionado aparece con una superficie de 400 metros cuadrados y cuando mi vendedor realiza los trámites administrativos y me trasmite dicha fracción que hoy es objeto del juicio, resultado con una superficie de 424.29, metros cuadrados, con la medidas y colindancias ya descritas en mi contrato de compraventa; Igualmente la posesión que detento sobre el predio de referencia es de forma Pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como lo es la construcción de mi casa habitación con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítima propietaria o dueña, en la cual la fracción del bien inmueble que se pretende usucapir, se desprende de la superficie mayor que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral, con la siguiente ubicación: denominado S/N, ubicado en la Calle fracción Primera en las Lomas del Mogote, Manzana S/N, Colonia LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que he poseído por más de treinta años.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de **TREINTA DÍAS**, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos **1.165 y 1.170** del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordenó notificar por medio de edictos a CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.**

DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas catorce de agosto y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmando el Licenciado **FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA**, Secretario de Acuerdos.- **DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.**

3665.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de MARIO TREJO NIETO y MATILDE BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ MALAGON expediente número 615/2021, la C. Juez Interina Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó en proveído dictado en audiencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, sacar a remate en TERCERA ALMONEDA PÚBLICA SIN SUJECCIÓN A TIPO respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE CINCUENTA Y TRES, MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, por edictos que se publicara por edictos que se publicara por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CINCO DÍAS HÁBILES en los tableros de avisos de este Juzgado, los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA CRONICA", haciéndole saber a los postores que el precio que sirvió de base en la Segunda Almoneda, fue la cantidad de \$631,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que es el precio base legal la cantidad de \$504,800.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de avalúo menos el 20% (VEINTE POR CIENTO), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del precio legal del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo dicha audiencia. SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2023.- LA SECRETARIA CONCILIADORA, LICENCIADA ROSALINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

3666.- 4 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. SERGIO ORTEGA ALEJANDRES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **195/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS DE MENOR DE EDAD**, promovido por **SONIA ELIZABETH MARQUES GALLARDO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO de iniciales S.E.O.M**; por auto de siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordeno citarlo y notificarle por Medio de edictos de la solicitud de **AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS DEL MENOR DE EDAD DE INICIALES S.E.O.M.** del viernes diecinueve (19) de julio al sábado (03) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a efecto de llevar al extranjero a mi hijo menor de iniciales S.E.O.M. específicamente a la Ciudad de LISBOA (PORTUGAL), con el fin de una segunda opinión medica presencial, y la realización de estudios que pueda darle una mejor calidad de vida y salud, pernoctando en el domicilio de llegada el ubicado en RUA ESTUARIO DO SADO N 1, 1 ESQ. PRAIAS DO SADO, 2910-005 SETUBAL PORTUGAL, y se le hace saber **que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que, en este término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalará dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa, así como que, de no, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta. HECHOS: 1.- Acredito con el acta de nacimiento de mi hijo de iniciales S.E.O.M, que soy madre del adolescente antes mencionado y ejerzo sobre él la Guarda y Custodia, 2.- El padre de mi hijo y la suscrita nos encontramos separados ya que nunca vivimos juntos ni en concubinato solamente mi menor hijo fue el producto de nuestra relación de noviazgo. 3.- Empecé a llevar a mi hijo en mención a seguimiento por talla baja, la cual empezó a ser más notaria desde su salida del kínder aproximadamente a los seis años. 4.- Después de varios estudios realizados como laboratorios tomografías, y resonancia magnética, dando el primer diagnóstico, el cual fue adenoma hipofisiario/hipopituitarismo y se detectó lesión sillar compatible con quiste simple, vs microadenoma de hipófisis con contacto del seno cavernoso y arteria carótida interna izquierda quistazzi tipo izquierdo, resto del estudio sin alteraciones, explicando el Doctor que es un tumor benigno en el cráneo, atrás del ojo izquierdo, dicho tumor puede estar estático toda su vida o tener complicaciones, sobre todo con la vista, que vieran si podían disminuir ese tumor con medicamentos y encapsurarlo no siendo posible hasta el momento. 5.- Después de platicar de esta problemática con nuestra familia de Portugal, (tíos y hermanos) ellos han consultado con varias clínicas de Lisboa, con especialidad en endocrinología, para el caso de mi hijo en cita, tienen varias opciones, las cuales lo ayudarían a tener menos complicaciones en su vida diaria y disminuir de forma considerable el tamaño del quiste. 6.- Por lo que tengo el deseo de llevar al**

extranjero a mi hijo específicamente a la Ciudad de LISBOA (PORTUGAL), con el fin de una segunda opinión médica presencial, y la realización de estudios que pueda darle una mejor calidad de vida y salud, así mismo revertir futuras complicaciones, pues tenemos la oportunidad de contar con familiares en esta Ciudad, que nos puedan apoyar. 7.- Motivo por el cual vengo a solicitar, en esta vía, se conceda al adolescente la autorización para salir del país.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO EL QUINCE (15) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/11/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
3667.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1819/2016 relativo AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, obran los hechos en que se basa su demanda, mismos que a la letra dicen:

Hechos

1.- En fecha 05 de julio del 2017, JOSÉ ÁLVARO MEZA PÉREZ, demanda de MARÍA MORENO Y/O MA. FELIPA MORENO MORENO, la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcáyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 1819/2016.

2.- En fecha 10 de octubre de 2017, se dictó sentencia interlocutoria, en la cual se decretó la liquidación de la sociedad conyugal, ordenándose la liquidación del inmueble identificado como: lote de terreno número ocho (8), manzana cuarenta y nueve (49), colonia Maravillas, Nezahualcáyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote siete; AL SUR: 17.00 metros, con lote nueve; AL ORIENTE: 12.00 doce metros, con lote veintiséis; AL PONIENTE 12.00 metros, con calle Trece.

3.- En fecha 23 de abril de 2019, se llevó a cabo la audiencia de partición, en la cual al no haber consenso alguno para la partición en la forma de dividir el bien inmueble, que conforma la sociedad conyugal.

4.- En fecha 18 de febrero de 2021, El ingeniero Civil ISRAEL MEDINA CRUZ, exhibe dictamen respecto al valor comercial del inmueble que conforma la sociedad conyugal.

5.- En auto de fecha 7 de diciembre de 2021, se ordena la venta judicial en remate del bien inmueble, inmueble identificado como: lote de terreno número ocho (8), manzana cuarenta y nueve (49), colonia Maravillas, Nezahualcáyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote siete; AL SUR: 17.00 metros, con lote nueve; AL ORIENTE: 12.00 doce metros, con lote veintiséis; AL PONIENTE: 12.00 metros, con calle Trece.

6.- En fecha 07 de junio de 2022, se lleva a cabo la primera audiencia de almoneda, sin que concurriera postor alguno para la venta judicial.

7.- En auto de fecha 21 de noviembre de 2023 se ordena publicar mediante edictos, el señalamiento de la audiencia de almoneda que se llevará a cabo el día 10 de enero de 2024, a las 11:00 horas, con la finalidad de que concurra postor alguno que realice oferta alguna para la compra del bien inmueble descrito con antelación, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$3,017,200.00 (tres millones diecisiete mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

Por lo que deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Unitario, en la inteligencia que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de siete días.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de noviembre dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALMA DENIS RAMÍREZ QUINTO.-RÚBRICA.

3668.- 4 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARGARITO MALDONADO PÉREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 399/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR BECERRA SÁNCHEZ en contra de MARGARITO MALDONADO PÉREZ, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto de la vivienda en condominio número 4-C, de la calle Filiberto Navas, sin número y terreno que ocupa el lote 4, manzana 4 del Conjunto Rancho San Jorge en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 75.110 m2 (setenta y cinco punto ciento diez metros cuadrados como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias:

SUP. PRIV. 4-C AL NORTE: 7.30 metros con superficie privativa 4-B; al ORIENTE: 4.850 metros y 0.850 metros con lote 08 y superficie privativa 04-D; al SUR: 7.550 metros, 8.600 metros y 2.850 metros con superficie privativa 4; al PONIENTE: 4.000 metros y 1.700 metros con calle y superficie privativa 4-D.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA CASA "4-C" PT. DX-4.00: PLANTA BAJA; con superficie construida =43.12 m², AL NORTE: 11.70 metros con propiedad de vivienda "4B"; al ESTE: 4.85 metros con jardín y patio de servicio; al SUR: 4.95 metros, 6.75 metros con propiedad de vivienda "AD", al OESTE: 3.15 metros y 1.70 metros con área de cochera acceso y propiedad de vivienda "4D".

PLANTA ALTA SUPERFICIE CONSTRUIDA=39.61 m², al NORTE: 9.90 metros, con propiedad de vivienda "4B", al ESTE: 4.00 metros y dos tramos de 0.85 metros con vacío de jardín y patio de servicio y propiedad de vivienda "4D", al SUR: 1.85 metros dos tramos de 2.50 metros y 3.45 metros con REC. 2 vestíbulo y Prop. de vivienda "4D", al OESTE: 3.10, 0.90 y 1.70 metros con vacío de su cochera y propiedad de vivienda "4D".

Por acuerdo del trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al demandado MARGARITO MALDONADO PÉREZ, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha treinta y uno de julio del dos mil uno celebró contrato de compraventa con el señor MARGARITO MALDONADO PÉREZ respecto de la vivienda en condominio 4-C de la calle Filiberto Navas, sin número y terreno que ocupa el lote 4, manzana 4, del conjunto "Rancho San Jorge" en San Mateo Oxtotitlán Municipio de Toluca, Estado de México, señalando también que el inmueble la ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Margarito Maldonado Pérez.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE, C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3674.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 760/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por GUSTAVO ADOLFO RUIZ GAMBOA en representación de LETICIA GAMBOA MOJICA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, con ADOLFO GARCÍA DÍAZ, adquirió el inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y/O CAMINO VECINAL SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52766, el cual se identifica con CLAVE CATASTRAL 095-07-381-44-00-0000; con una superficie aproximada de 96.911 m² con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide en dos líneas rectas, la primera con una distancia de 2.79 m, y colinda con Remedios Tinajeros Márquez y la segunda con una distancia de 28.20 m y colinda con Leticia Gamboa Mojica; SUR mide en dos líneas rectas, la primera en una distancia de 23.90 m y la segunda con una distancia de 7.79 m y colindando ambas con Camino Vecinal; ORIENTE: mide en dos líneas rectas, la primera en una distancia de 7.89 m, y colinda con Alfredo Martín Adriano López y la segunda con una distancia de 11.20 metros y colinda con Leticia Gamboa Mojica; PONIENTE: con una sola línea recta en 11.20 m y colinda con Camino vecinal, con una superficie total de 96.911 m: inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Expedido a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 10 de noviembre del 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

3681.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

E M P L A Z A M I E N T O.

A RICARDO QUINTERO VELAZQUEZ Y REBECA AHUNA GARCIA:

Se hace de su conocimiento que SOFIA MONCADA CAMPOS, bajo el expediente número 423/2021, promueve en su contra JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, demandándoles las siguientes prestaciones:

A. Que se declare judicialmente que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del bien inmueble denominado VIVIENDA TIPO DUPLEX TIPO I, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA 6, VARIANTE B DE LA CALLE LEÓN GUZMÁN, NÚMERO 215 DEL CONJUNTO HABITACIONAL "IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO", ubicado en el MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; inscrito en el Registro Público de TENANGO DEL VALLE CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00033305.

B. Que se me declare legítima propietaria del inmueble denominado VIVIENDA TIPO DUPLEX TIPO I, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA 6, VARIANTE B DE LA CALLE LEÓN GUZMÁN, NÚMERO 215 DEL CONJUNTO HABITACIONAL "IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO", ubicado en el MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; inscrito en el Registro Público de TENANGO DEL VALLE CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00033305.

C. En el momento procesal oportuno se envié oficio y copias de la sentencia que se dicte en el presente expediente del Registro Público de Tenango del Valle, para que se realice la inscripción correspondiente.

El Juez por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (16/11/2023), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (16/11/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3682.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36989/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR.

Respecto del bien inmueble, ubicado en AVENIDA AYUNTAMIENTO NORTE SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 41.00 METROS COLINDA CON JOSÉ ANTONIO MORALES AGUILAR (de acuerdo al contrato) HOY CON JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR;

AL SUR: EN 41.00 METROS COLINDA CON JOSÉ MARTÍNEZ LEÓN (de acuerdo al contrato) HOY CON JOSÉ MARTÍNEZ LEÓN;

AL ORIENTE: EN 32.00 METROS COLINDA CON AVENIDA AYUNTAMIENTO (de acuerdo al contrato) HOY CON AVENIA AYUNTAMIENTO;

AL PONIENTE: EN 17.45 METROS COLINDA CON JAVIER MARTÍNEZ DE LA CRUZ (de acuerdo al contrato) HOY CON HILDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Con una superficie total aproximada de: 953.52 m2 (Novecientos cincuenta y tres punto cincuenta y dos metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3683.- 4 y 7 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

GUILLERMO PINEDA HERNÁNDEZ promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1665/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA, SIN NÚMERO, COLONIA LA MORITA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 36.80 METROS CON MATILDE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 37.60 METROS CON ELIAS PINEDA HERNÁNDEZ.

AL OESTE: 21.00 METROS CON CALLE GALEANA.

AL ESTE: 15.00 METROS CON LAURA MODESTA PINEDA HERNÁNDEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 645.08 M2 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CON OCHO CENTÍMETROS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D.P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3684.- 4 y 7 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 747/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALEJANDRA MONTOYA SOTO, el que por auto dictado en veintiocho de junio del dos mil veintitrés se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un PERIÓDICO de mayor circulación de esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble ubicado en "CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, N 14, COACALCO CENTRO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO"; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que realizo con el C. ALEJANDRA SOTO CHAIRES, mismo que se llevó a cabo en fecha cuatro (04) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: 12.25 METROS CON CALLE BELISARIO DOMINGUEZ.

AL SUR: 12.00 METROS CON LA MISMA VENDEDORA.

AL ORIENTE: 13.25 METROS CON LEOPOLDO MONTOYA RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LA MISMA VENDEDORA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 156.10 metros cuadrados.

Se expide para su publicación a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

3685.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MANUELA DELFINA ZORRAQUIN VEGA y/o MANUELA ZORRAQUIN VEGA y/o MANUELA ZORRAQUIN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1613/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en EL PARAJE "LA CRUZ" BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 47, BARRIO DE SAN JUAN XOCOTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 225.75 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 metros con Benito Cruz Reyes; AL SUR: 12.50 metros con calle Emiliano Zapata; AL ORIENTE: 17.79 metros con Amelia Jiménez Bahena, actualmente Oscar Jasso Rivas, AL PONIENTE: 18.33 metros con Pedro Rojas Solano, actualmente Gloria Zúñiga Urban. 1.- Tenerme por presente, a fin de acreditar que la suscrita he adquirido por prescripción el inmueble materia de este procedimiento. 2.- Se sirva ordenar las publicaciones de edictos. 3.- Dar al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado la intervención legal, así como a la autoridad municipal y a mis colindantes. 4.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la información testimonial. 5.- Dikte sentencia declarando que la suscrita me he convertido en propietaria por reunir los requisitos legales para ello.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en el término de Ley. Se expiden al décimo cuarto día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuatitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2016.- RÚBRICA.

3686.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1076/2023, Promovido por ÁNGELA CARREÑO MORALES, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de POMPOSA MORALES GONZALEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado (actualmente) en CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO 3 TRES, BARRIO SAN JUAN, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO (ANTES) CALLE CERRADA DE RAYÓN, PARAJE LA BARRANCA, BARRIO DE SAN JUAN, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE CERRADA RAYÓN; AL SUR: 10.00 METROS CON FRANCISCO MONTES; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON RUBÉN AVALOS GÓMEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON RUBÉN AVALOS GÓMEZ. Con una superficie total aproximada de: 200.00 m2. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). Este hecho lo acredita fehacientemente mediante contrato privado de compraventa de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito judicial de Cuatitlán, México, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, se dicto auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

3687.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A PAULA QUEZADA JUÁREZ Y ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA.

GUSTAVO ALDANA HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 790/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR GUSTAVO ALDANA HERNÁNDEZ EN CONTRA DE PAULA QUEZADA JUÁREZ Y ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración Judicial de que ha operado en mi favor la ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; lo anterior en virtud que el suscrito he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley para ejercitar dicha acción, sobre una fracción del bien inmueble llamado DE COMÚN REPARTIMIENTO EL CUAL FORMABA PARTE DE UNA TOTALIDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA SEÑORA PAULA QUEZADA JUÁREZ, Y QUE FUERA DIVIDIDO, QUEDANDO LA SUBDIVISIÓN DE ACUERDO AL PLANO QUE SE PONE A LA VISTA, Y QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE 2-A, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 129.3 METROS CUADRADOS, EL CUAL MIDE Y LINDA DE LA SIGUIENTE MANERA: AL NORTE: 10.40 METROS CON LOTE 1. AL SUR: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 8.82 METROS CON LOTE 7 Y LA SEGUNDA DE 2.00 METROS CON ACCESO A ÁREA COMÚN, QUE LINDA CON CALLE JAIME TORRES BODET. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 10.30 METROS CON LOTE 3 Y LA SEGUNDA DE 8.25 METROS CON LOTE 7. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 7.15 METROS CON LOTE 1 Y LA SEGUNDA DE 12.05 METROS CON LOTE 2. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.3 METROS CUADRADOS. **B)** La Tildación en los Libros correspondientes de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de la persona que aparece como propietaria de la Fracción del Predio del que ahora demando la propiedad a través de este medio, y en su lugar se ordene con los insertos necesarios la inscripción a mi nombre como nuevo propietario

de la fracción del inmueble descrito en la prestación inmediata anterior; ya que la he detentado y poseído con todos los atributos que marca la Ley PARA EJERCITAR TAL FIN; es decir, en forma pacífica, continua, públicamente, en concepto de dueño y propietario por más de DIEZ AÑOS. Aclarando que mi acción es únicamente sobre la fracción que se detalla en la prestación marcada con el inciso A); **C)** La inscripción de la Sentencia definitiva que llegue a dictar su Señoría en el presente Juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México; por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, para que me sirva de Título de propiedad respecto de una fracción, ya descrita en las prestaciones del inciso A con las mismas medidas y colindancias. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 18 de febrero de 2008 el suscrito Gustavo Aldana Hernández y el señor Enrique Hernández Quezada celebramos un Contrato de Compraventa respecto a una fracción ya descrita en las prestaciones del inciso A con las mismas medidas y colindancias. 2.- Manifiesto a su Señoría que el precio de la operación de venta, fue la cantidad de \$7000.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda Nacional); tal y como se acredita con Contrato Privado de Compra venta de fecha 18 de febrero de 2008; 3.- Es el caso que el predio descrito en la prestación marcada con el inciso A) del presente escrito, se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de manera global respecto al predio original a nombre de PAULA QUEZADA JUÁREZ tal y como lo acredito fehacientemente con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con folio real electrónico número 00411503; mismo que se agrega al presente escrito como anexo 5 para que surta los efectos legales a que haya lugar; y que dichas circunstancias me las hizo de conocimiento el señor Enrique Hernández Quezada; sin embargo a fin de acreditarme sus derechos de propiedad, me mostro documentos en los que se desprende que el predio original había sido repartido por la señora PAULA QUEZADA JUÁREZ en favor de ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA y cuatro personas más; tal y como se desprende de los antecedentes del contrato de compraventa de fecha 18 de febrero de 2008; 4.- Cabe mencionar que la compraventa de fecha 18 de febrero de 2008 realizada entre el suscrito y el señor ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA, se hizo en presencia de MARGARITA LUCILA HERNÁNDEZ FLORES, MARGARITA HERNÁNDEZ FLORES y ROSA HERNÁNDEZ FLORES; 5.- Es el caso que desde fecha 18 de febrero de 2008 el suscrito Gustavo Aldana Hernández he tenido la plena posesión física y material del inmueble objeto de la compraventa mismo que fue descrito en el inciso A de las prestaciones; 6.- Es menester señalar bajo protesta de decir verdad que el suscrito Gustavo Aldana Hernández he venido poseyendo la fracción del inmueble materia del contrato de compraventa desde fecha 18 de febrero de 2008; en calidad de dueño, de manera pública, continua, y sin interrupción alguna; circunstancias que quedaran debidamente acreditadas mediante las testimoniales de ROSA HERNÁNDEZ FLORES, MARGARITA LUCILA HERNÁNDEZ FLORES, MARGARITA HERNÁNDEZ FLORES y MARLENE HERNÁNDEZ DÍAZ; esta última por ser mi colindante. 7.- Derivado de mis derechos y obligaciones contraídas respecto al inmueble a Usucapir, así como de la posesión en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, ininterrumpida y pública; es que el suscrito a la fecha realizo los pagos por concepto de servicio de Agua potable y drenaje; así como servicio de luz y telefonía; Aclarando que mi acción es únicamente sobre la fracción que he singularizado y detallado en el cuerpo del presente escrito, mismo que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se me tengan aquí por íntegramente reproducidas las medidas, colindancias y superficie de la fracción que pretendo usucapir; 8.- El predio que pretendo usucapir lo he poseído de Buena Fe, y con los atributos y requisitos que establece la Ley, ya que desde el momento en que el señor ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA, me entrego la propiedad y posesión material de la fracción ya descrita en el inciso A de las prestaciones; 9.- Es el caso que, tal y como se desprende del multicitado de contrato de compraventa; LA PARTE VENDEDORA EN LA CLAUSULA CUARTA se comprometió a otorgar las firmas necesarias, así como de comparecer ante cualquier autoridad Judicial, administrativa o fedatario público, a fin de regularizar el predio objeto del contrato; sin embargo ante la negación del mismo a dar cumplimiento a dicha cláusula; negativa que les consta a las personas ya mencionadas en el hecho número 4, es que acudo ante su Señoría para demandar el presente Juicio en la vía y forma propuestas ya que cumplo con todos y cada uno de los requisitos planteados en la Ley para la declaración Judicial de que ha operado en mi favor la ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Así mismo, el Juez de conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a GUSTAVO ALDANA HERNÁNDEZ visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados PAULA QUEZADA JUÁREZ y ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. DOY FE.

Se expiden a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3688.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1422/2021, relativo a la VÍA ESPECIAL la acción de DESAHUCIO promovido por OCTAVIO ALEXANDRO RINCÓN SARRAG, en su calidad de Administrador Único de COMERCIOS INTEGRALES OR, S.A. DE C.V. en contra de ARTEC NET, S.A. de C.V., el promovente reclama lo siguiente:

A).- El pago de la cantidad de \$189,000.00 M.N. (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100, moneda nacional), más impuesto al valor agregado, por concepto de renta mensual por el período comprendido de junio a noviembre del 2021, más las pensiones rentísticas mensuales que se sigan generando hasta que tenga verificativo el lanzamiento, a razón de \$31,500.00 M.N. (treinta y un mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional), cada una, más el impuesto al valor agregado.

B).- La desocupación y entrega del inmueble ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, completamente vacío, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo.

C).- El pago de los servicios inherentes al inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción, entre otros, el pago de los servicios por consumo de agua, energía eléctrica, teléfono y vigilancia, en términos de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del citado acuerdo de voluntades, por todo el plazo que ha transcurrido desde la celebración del citado de acuerdo de voluntades.

D).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio en todas sus instancias.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- El 1° de diciembre del 2020 mi representada, como arrendadora, y la demandada, como arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento cuyo objeto es el uso y goce temporal del inmueble ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México.

SEGUNDO.- Mi representada cuenta con legitimación procesal activa para promover la presente controversia de arrendamiento inmobiliario en virtud de que, tal y como han establecido nuestros más altos Tribunales, la calidad del arrendador o subarrendador dimana del contrato de arrendamiento o de subarrendamiento, por lo cual quien se ostenta como tal en un juicio, no necesita acompañar documento probatorio de la propiedad, pues basta con que se haya demostrado la existencia del contrato para considerarlo legitimado para ejercer la acción que se intenta, en virtud de que ésta es de carácter personal, pero no real.

TERCERO.- De conformidad con la cláusula primera del contrato de arrendamiento base de la acción, la demandada se obligó a pagar a mi representada como renta mensual por el uso y goce temporal del inmueble objeto del citado acuerdo de voluntades, ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, la cantidad de \$31,500.00 M.N. (treinta y un mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional), más impuesto al valor agregado, por meses adelantados, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes.

CUARTO.- De conformidad con la cláusula segunda del contrato de arrendamiento base de la acción, la renta debía ser pagada por la arrendataria en el inmueble objeto del citado acuerdo de voluntades, es decir en el domicilio ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México.

QUINTO.- De conformidad con la cláusula quinta del contrato de arrendamiento base de la acción, el destino del inmueble objeto del citado acuerdo de voluntades es para todo tipo de producción y servicios de comercialización lícitos.

SEXTO.- De conformidad con la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento base de la acción, la demandada se obligó a pagar puntualmente los servicios de consumo de agua, energía eléctrica, teléfono, vigilancia y demás gastos.

SÉPTIMO.- De conformidad con la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento base de la acción, para todo lo relacionado con dicho acuerdo de voluntades tanto la demandada como mi representada se sometieron a la legislación civil del Estado de México.

OCTAVO.- Toda vez que la demandada se obligó a pagar la renta el inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción, el 12 de octubre del 2021 mi representada requirió a la demandada de manera fehaciente, es decir, por conducto de Notario Público, justamente en dicho domicilio, es decir, en el ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, que pagara a mi representada, sin mediar condición alguna, a los 30 (treinta) días de calendario siguientes a partir de que la demandada recibiera la interpelación, la cantidad de \$126,000.00 M.N. (ciento veintiséis mil pesos 00/100, moneda nacional), más el impuesto al valor agregado, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria 0190284068, con clave interbancaria 012180001902840686 que mi representada mantiene en BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por concepto de renta correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre, inclusive, del 2021.

NOVENO.- A pesar de que transcurrió en exceso el plazo de 30 (treinta) días concedido por mi representada a la demandada en la interpelación judicial a que se refiere el hecho inmediato anterior conforme al artículo 7.322 del Código Civil del Estado de México, se manifiesta a su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que mi representada no ha recibido de la demandada pago alguno por concepto de pensiones rentísticas por los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, inclusive, del 2021, a razón de \$31,500.00 M. N. (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), cada una más el impuesto al valor agregado, lo que se trata de un hecho negativo imposible de ser acreditado por mi representada, arrojando a la demandada la carga de la prueba para que acrediten lo contrario, es decir, que han cubierto las pensiones rentísticas adeudadas.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior, es claro que la demandada incumplió con su obligación de pago de renta por el período comprendido de junio a noviembre del 2021, así como con el pago de servicios inherentes al inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ARTEC NET, S.A. de C.V. que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Se expide el presente a los veintiocho (28) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

3689.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OLGA DE LA LLATA SALDIVAR.

Se hace saber que HECTOR LEONCIO GARCIA GALICIA, promueve en la vía de SUMARIA DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9344/2022, en contra de OLGA DE LA LLATA SALDIVAR, de quien reclama las siguientes Prestaciones A) El reconocimiento declaración de la usucapión que ha operado a favor del suscrito respecto de la casa número 7 "BK" de la calle Boulevard Iztaccíhuatl, construida sobre el LOTE 55 de la manzana 33, del Fraccionamiento Los Pirules, Sección Panorama, en Tlalnepantla, Estado de México (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE IZTACCIHUATL NÚMERO 206 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO). B) La cancelación de la Inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad aparece a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. bajo el Folio Real Electrónico 0281453, con antecedentes registrales: Volumen 45, libro primero, sección primera, partida 60. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- La casa número 7 "BK", de la calle Boulevard Iztaccíhuatl construida sobre el LOTE 55 de la manzana 33, del Fraccionamiento Los Pirules, Sección Panorama, en Tlalnepantla, Estado de México (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE IZTACCIHUATL: NÚMERO 206 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO), mismo que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00281453, dicho inmueble se encuentra registrado a favor de la parte demandada FRACCIONADORA LOMAS DE/ATENCO, S.A.; como se desprende del Certificado de inscripción que me fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla del Inmueble. Al respecto se exhibe acompañado al presente escrito el Certificado de referencia como ANEXO UNO. 2.- El lote de terreno materia de la litis, lo poseo desde hace más de veinticuatro años, en concepto de propietario, de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe; dicho inmueble cuenta con una superficie total de 144.40 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 54, AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 56, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE IZTACCIHUATL, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 4. 3.- La causa por la cual poseo el inmueble precisado en el hecho 1, se hace consistir en el contrato de compraventa que celebré con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco con la Señora OLGA DE LA LLATA SALDIVAR, respecto de la casa número 7 "BK", de la calle Boulevard Iztaccíhuatl, construida sobre el LOTE 55 de la manzana 33, del Fraccionamiento Los Pirules, Sección Panorama, en Tlalnepantla, Estado de México (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE IZTACCIHUATL NÚMERO 206 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO). Al efecto ofrezco 10 Contrato de Compra Venta de referencia como ANEXO DOS. Manifiesto que desde la fecha de firma del contrato referido en el párrafo que antecede, señora OLGA DE LA LLATA SALDIVAR, me dio posesión del inmueble materia del presente asunto y desde entonces lo poseo en carácter de dueño ejecutando actos de dominio llevado de buena fe, pacífica pública y sobre el mismo, he realizado mejoras, posesión que he continua. 4.- En este acto manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que el suscrito no cuento con avalúo toda vez que el costo de este es excesivo para mi economía, sin embargo, para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3. Fr. XI, inciso 6 Código Financiero del Estado de México y Municipios, exhibo el recibo de pago del impuesto predial por el año dos mil veintiuno, con número de folio 0428097 así como la manifestación del valor catastral, determinación K pago del impuesto predial de fecha quince de enero de año dos mil veintiuno documento en los que se señala que valor catastral del inmueble, es la cantidad de \$1,563,296 8 (Un millón quinientos sesenta tres mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), documentos que en este acto exhibo como ANEXOS TRES Y CUATRO.

Por medio de auto de fecha CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3690.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. MARTÍN HERRERA ALVAREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 532/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto inmueble denominado "TENAHUACHE" ubicado en la comunidad de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.00 metros y linda con CARRETERA A CHICONCUAC, AL SUR: 03.33 metros y linda con TERESA SERAFÍN CORDOVA, AL ORIENTE: 19.90 metros y linda con MARIA ELENA REGALADO, AL

PONIENTE: 21.40 metros y linda con HILDA CARRILLO Y ROBERTO SANCHEZ; con una superficie aproximada de 99.83 metros cuadrados (noventa y nueve punto ochenta y tres metros cuadrados). Indicando el promovente que el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CLAUDIA VENADO REGALADO, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE MAYO Y CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3692.- 4 y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMINA ESPINDOLA REYES, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2556/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble denominado ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 6, COLONIA LOMA LINDA, SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintiuno (21) de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), lo adquirió mediante contrato de compra venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 20.00 METROS COLINDA CON ALBERTO RAMOS PÉREZ.

AL SUR. 20.00 METROS COLINDA CON ARTURO ORTEGA LARIOS.

AL ORIENTE. 10.00 METROS COLINDA CON BENJAMÍN PÉREZ.

AL PONIENTE. 10.00 METROS COLINDA CON CALLE.

Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

OREDNDADO MEDIANTE AUTO DE FECHA DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN EL EXPEDEINTE 2556/2023 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

3693.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2775/2023, JOSE ENRIQUE EMILIO FLORES PEREZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto del bien inmueble EL HUERFANO ubicado en: Camino a Tezoyuca, sin número, en el Poblado de Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México, argumentando el promovente que desde el día VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el C. ENRIQUE FLORES CASTRO, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 68.00 METROS Y COLINDA CON URSULA FLORES DE NAVA.

AL SUR: 68.00 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE SIMON ENCISO.

AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO A TEZOYUCA.

AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON URSULA FLORES DE NAVA Y SUCESIÓN DE SIMON ENCISO.

Teniendo una superficie aproximada de 3,400.00 M2 (TRES MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTITRÉS 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTINUEVE 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3694.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 533/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. VIANEY RODRÍGUEZ LÓPEZ, promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPOZANTITLA", ubicado en: Cerrada de Camino Real, en La comunidad de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En tres Líneas: La Primera, 08.40 metros y linda con Dalia Rodríguez López; La Segunda 04.30 metros y linda con Dalia Rodríguez López y La Tercera, 05.30 metros y linda con Sergio Landón Roldan; AL SUR: En tres líneas; La Primera, 13.05 metros y linda con Efraín Rodríguez Serano; La Segunda 01.43 metros y linda Sergio Landón Roldan y La Tercera, 03.70 metros y linda con Sergio Landón Roldan; AL ORIENTE: En tres líneas; La Primera, 19.55 metros y linda con Sergio Landón Roldan; La Segunda 02.22 metros y linda Sergio Landón Roldan y La Tercera, 03.50 metros y linda con Sergio Landón Roldan; AL PONIENTE: En dos líneas: La primera 21.00 metros y linda con Cerrada de Camino Real y La Segunda 04.00 metros y linda con Dalia Rodríguez López. Con una superficie total aproximada de 343.70 METROS CUADRADOS; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el CUATRO 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE 2011, por haber celebrado contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es MOISÉS RODRÍGUEZ SERRANO y la compradora es VIANEY RODRÍGUEZ LÓPEZ. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no Afectación Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3695.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CAMILO SALVADOR CRUZ HERNANDEZ, promoviendo por su propio Derecho en el expediente número 2463/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Cerrada Tetitla, número 3, Colonia Villas de Teotihuacan, Barrio de Evangelista, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, que en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018), lo adquirió de IRENE CAMERINA HERNANDEZ PACHECO Y SALVADOR CRUZ LOPEZ, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON BRENDA DIAZ HUERTA.

AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LETICIA CRUZ HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA TETITLA.

AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON MARISOL MORENO CRUZ.

Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.

- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACION POR DOS 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3699.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1317/2019.

SECRETARIA "A".

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de GLORIA LOPEZ BAUTISTA, El C. Juez dicto los siguientes autos que a la letra dicen:

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día treinta de octubre del dos mil veintitrés, día y hora señalado en proveídos dictados en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en:

EL C. JUEZ INTERINO ACUERDA: Por hechas las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en el precepto legal antes invocado, se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo de base para el remate de segunda almoneda la cantidad de \$505,600.00 (QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que es resultante de la rebaja de que corresponde al veinte por ciento del valor en que se determinó la base del precio del presente remate atendiendo al contenido del avalúo emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad base respectiva a la SEGUNDA ALMONEDA del inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en: VIVIENDA CUADRUPLEX DE INTERES SOCIAL LETRA "B", SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIECISIETE, DE LA MANZANA TREINTA Y NUEVE, DE LA CALLE HACIENDA COCOYOC, CIRCUITO TRES, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "EX HACIENDA SANTA INES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito por Banco del Bienestar S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Adjetivo Civil antes invocado, sin cuyo requisito no serán admitidos. C. Juez Interino Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ GONZÁLEZ, ante la Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien autoriza y da fe. Doy fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3701.- 4 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Secretaría "A".

Exp.: 1165/2019.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00364 en contra de VÁZQUEZ FERNÁNDEZ RIGOBERTO Y DOMÍNGUEZ VELÁZQUEZ FIDELIA, la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINITRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, respecto del bien hipotecado consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: "B" NÚMERO NUEVE, UBICADA EN LA CALLE CONVENTO DE FRANCISCANOS LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO SESENTA DE LA MANZANA CUARENTA Y OCHO, DEL

CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROBERTO LOPEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3702.- 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 475/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ASael BAUTISTA GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Estudiantes, Esq. Libramiento, Colonia Centro, Polotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.56 METROS, COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL SUR: 17.87 METROS, COLINDA CON GUADALUPE MONROY HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 10.14 METROS, COLINDA CON CARLOS MONROY HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 10.04 METROS, COLINDA CON CALLE ESTUDIANTES, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 182.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

3703.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1240/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por SALVADOR AUGUSTO GARCÍA ZEPEDA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Panorámica Martín Chimaltécatl, sin número, conocido como La Campana, Barrio de San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de 152.39 (ciento cincuenta y dos punto treinta y nueve) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.22 (once punto veintidós) metros, con Salvador Augusto García Zepeda. Al Sur: 13.50 (trece punto cincuenta) metros, con Lucía Landeros Neri. Al Oriente: 12.65 (doce punto sesenta y cinco) metros, con Camino Viejo. Al Poniente: 12.24 (doce punto veinticuatro) metros, con Avenida Panorámica Martín Chimaltécatl; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

3704.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1252/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LULU ALCÁNTARA GONZÁLEZ, mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha seis (06) de septiembre del dos mil diez (2010), Lulu Alcántara González, adquirió de María de los Angeles Plata Escobar, el predio que se encuentra bien ubicado en Calle Lázaro Cárdenas del Río, S/N, Colonia Cuatro Milpas, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 140 metros cuadrados (ciento cuarenta metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 14.00 metros y colinda con Alicia Alvarez Segundo.

Al Sur: 14.00 metros y colinda con Arturo Ortiz Rincón y Víctor Hugo Basilio García.

Al Oriente: 10.00 metros y colinda con Privada Sin Nombre.

Al Poniente: 10.00 metros y colinda con Arturo Ortiz Rincón.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés (29/11/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco, Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

3705.- 4 y 7 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1805/2019.

MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ.

ISAURA PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de albacea de HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, quien promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PUBLICA en contra de MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS, LICENCIADO SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha quince 15 de noviembre de dos mil diecinueve 2019 y por auto de fecha veintuno 21 de noviembre del año dos mil diecinueve 2019, se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: 1).- Del SEÑOR MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, quien tiene su domicilio para ser emplazado del juicio, en calle MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; A).- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA OTORGADO POR MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ A FAVOR DE MIGUEL SUAREZ CONTRERAS CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL E INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; B).- EN CONSECUENCIA, DE LA PRESTACION ANTERIOR, LA DECLARACION DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; C).- COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES, SE DECLARE, QUE LA SUCESION QUE REPRESENTO TIENE EL DOMINIO PLENO SOBRE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS NÚMERO 35, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, QUE TIENE, LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.30 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros con AVENIDA MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366.00 metros cuadrados, D).- EN CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES SE CONDENE AL DEMANDADO MIGUEL SUAREZ CONTRERAS A LA DESOCUPACION Y ENTREGA MATERIAL CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES DE LA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, DESCRITO EN LA PRESTACION QUE ANTECEDE; E).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE CON MOTIVO DE ESTE JUICIO SE LLEGEN A ORIGINAR; F).- EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES QUE SE GENEREN A CAUSA DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL; G).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONSISTENTES EN LOS FRUTOS CIVILES QUE LA SUCESION QUE REPRESENTO HA DEJADO DE PERCIBIR A RAZON DEL 15% DEL VALOR COMERCIAL EN SU TOTALIDAD DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Para acreditar mi legitimación AD CAUSAM en la acción solicitada y en consecuencia a la procedencia de las prestaciones requeridas, se exhibe a este escrito el original del contrato de compraventa fecha doce del mes de Noviembre del año de mil novecientos setenta y seis, (anexo dos) mediante el cual la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, adquirió del también ya extinto MOISES HERNÁNDEZ TABLADA, una fracción del inmueble denominado "MILTENCO", que se encuentra ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente Chicoloapan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 27.00 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR 26.98 metros con AVENIDA MATAMOROS, AL ORIENTE 24.64 metros con VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE 25.13 metros con AVENIDA MOCTEZUMA. Con una superficie total de 671.50 metros cuadrados. 2.- Se tiene como antecedente, las diligencias de inmatriculación judicial que se ventiló en el H. Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 525/2013, mediante el cual MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, informaba el supuesto dominio que tenía sobre una fracción del inmueble que nos ocupa presentando en dichas diligencias un contrato de compraventa con lo que aseguraba, que en fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve HILARIA HERNÁNDEZ AYALA quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, le había vendido una fracción del inmueble denominado "MILTENCO", ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente, Chicoloapan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL

NORTE 15.30 metros y colinda con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros y colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros y colinda con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados. Documento que no tengo en mi poder en virtud de que la Sucesión que represento no es parte en el procedimiento de inmatriculación judicial, motivo por el cual para acreditar este hecho solicito se gire atento oficio a su homologado C. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO y remita a esta autoridad copia certificada a costa de la suscrita de todo lo actuado del expediente 525/2013, ya que tiene relación directa con la escritura pública número 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE que se pretende anular.

3.- Se exhibe al presente escrito copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 17 de Agosto del año 2018, (anexo tres) que declara la nulidad del contrato de compraventa de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado supuestamente entre la C. MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, en la misma sentencia se declaró la nulidad del contrato de referencia dejando sin efectos cualquier acto jurídico relacionado con este contrato por las causas ya expuestas en la sentencia de mérito, es por lo que en este caso se debe dejar sin efecto la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, que derivó de las diligencias de inmatriculación judicial expediente 525/2013 e INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE REALIZO LA C. MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN FAVOR DE MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, RESPECTO DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS, NÚMERO 35, SAN VICENTE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 15.30 metros y colinda con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR.- 14.50 metros y colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros y colinda con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE 25.50 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados; 5.- Como se acredita con las copias certificadas del expediente 1054/2015, que contiene el instrumento notarial NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391, la C. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, celebro con MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, contrato privado de compraventa respecto de la fracción del inmueble que se menciona en el hecho que antecede y se encuentra ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente, Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.30 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados, a sabiendas que el contrato de fecha primero de Enero de 1999, presentado en la inmatriculación judicial 515/2013, era apócrifo tal y como ha quedado comprobado. En efecto el acto jurídico realizado en la escritura pública 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE), fue realizado en contravención de las leyes prohibitivas, toda vez que la justiciable MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, tenía el pleno conocimiento de la falta de consentimiento de la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA para ostentarse como titular de un derecho real que no le pertenece, no obstante enajenó el bien que nos ocupa a espaldas de la sucesión que represento y formalizó en confabulación de MIGUEL SUAREZ CONTRERAS la escritura pública NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) de fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, dándole de forma fraudulenta publicidad, creando en contravención de las leyes, la figura de tercero adquirente de buena fe al hoy demandado, alcanzado así la protección registral ya que deliberadamente se formalizo la escritura antes de la presentación de la demanda que dio origen al juicio de nulidad 1054/2015. Es por lo que al faltar uno de los elementos para la existencia del acto jurídico en el contrato de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve y que dio origen a su nulidad así como de las diligencias de inmatriculación judicial realizadas en el procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio bajo el expediente del año 525/2013; el tercero adquirente de buena fe, hoy demandado y por los motivos de la sentencia de mérito debe sufrir de igual manera la anulación que en su favor se realizo es decir la ESCRITURA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; 6.- Toda vez que la sentencia de fecha 17 de Agosto del año 2018, declara la nulidad del contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, así como las diligencias de inmatriculación judicial del expediente 525/2013, radicado en el H. Juzgado Tercero Civil y por efectos de la misma que fue declarar nulo de pleno derecho el contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, debe declararse en consecuencia la nulidad de la ESCRITURA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391 por carecer de validez y eficacia jurídica en virtud de que este instrumento notarial nace por consecuencia del supuesto contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve y al verificarse su nulidad en el juicio 1054/2015, en consecuencia carece de validez el tracto sucesivo, por este motivo se debe declarar la nulidad del instrumento notarial que nos ocupa; 7.- Debe declararse nula la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) por las prácticas fraudulentas con las que se conducía MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ a saber PRIMERO.- En el juicio 1054/2015, se ofreció como prueba el expediente administrativo formado en la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, respecto del inmueble que nos ocupa y la citada autoridad, remitió en ese entonces la documentación correspondiente a través del oficio JDCCH/13/11/15/0160, donde se acreditó el despojo a la Sucesión que represento valiéndose de que no existía Albacea de los bienes para oponerse a la inmatriculación judicial que tramitaba MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, motivo por el cual concluyo las diligencias de inmatriculación judicial del expediente 525/2013, radicado en el H. Juzgado Tercero Civil, aunado a que de igual forma era necesario tramitar la identidad de la cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, tal y como lo acredito con la copia certificada del expediente 1244/2013, aclarando en tal procedimiento que HILARIA HERNÁNDEZ AYALA e HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, eran la misma persona; SEGUNDO.- En fecha 27 de septiembre de 2013, la suscrita ISaura PÉREZ HERNÁNDEZ, denunció la Sucesión intestamentaria de la cujus HILARIA

HERNÁNDEZ AYALA también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, radicándose bajo el expediente 1992/2013 y nombrándose Albacea hasta el día 17 de septiembre de 2014, fecha en que la justiciable MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, ya había inscrito la sentencia de inmatriculación judicial de fecha 11 de septiembre de 2013, dictada en el expediente 525/2013, en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, con el Folio Real Electrónico 00054391. TERCERO.- La mala fe de MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNÁNDEZ, cada vez se hacía más evidente, es decir que el LIC. ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien fue su abogado patrono dentro del expediente 1054/2015, tramitó antes de enajenar el inmueble que nos ocupa al hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, un Juicio Ejecutivo Mercantil, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 877/2014, en contra de CAROLINA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DELGADILLO y MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNÁNDEZ, donde se les reclamaba la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) embargándosele con su consentimiento la fracción de terreno materia del presente juicio, mientras se ventilaba el juicio sucesorio a todas luces MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, buscaba una forma de asegurar la fracción del inmueble materia del presente juicio, es motivo de suponer que jamás existió la buena fe, en el tracto sucesivo del documento base de la acción, CUARTO.- El día 17 de septiembre de 2014, fui nombrada ALBACEA de los bienes de HILARIA HERNANDEZ AYALA por lo que sabedora de esto MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, confabula en el mes de febrero del 2015, la compraventa de fecha 25 de abril del 2015, con el hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, ya que en los primeros 15 días del mes de abril 2015, se levantó el embargo de la fracción materia del presente juicio e inmediatamente el 25 de abril del 2015, vende al hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, mediante ESCRITURA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) con el objeto de que si la suscrita accionaba en su contra no se le condenaría a la entrega material de la misma, tal y como ella lo manifestó en su contestación de demanda en el expediente 1054/2015, "TAN ES ASÍ, QUE EL DIA 25 DE ABRIL DE 2015, EL INMUEBLE EN CUESTIÓN LO VENDÍ, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD YA NO TENGO EL DOMINIO DEL MISMO", en tal virtud la adquisición del demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS en ningún momento ha sido de buena fe, pues hasta la fecha no ha ejercitado acción civil o penal en contra de la justiciable MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ya que tienen un parentesco pues son cuñados, e inclusive desde los trámites administrativos en Catastro municipal de Chicoloapan, Estado de México, por MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ se expidieron a diversas personas sin tener personalidad para ello, además que dicha autoridad trato de borrar todo documento administrativo que en su momento fue expedido a la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA, pues mi afirmación la sustentó con los oficios TMCH/27/02/2015/41, de fecha 27 de febrero 2015 y TMCH/27/02/2015/52, que se remitieron a la C. Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial de Texcoco, al formarse la Segunda Sección de Inventario y Avalúo en la Sucesión Intestamentaria de HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA. Es por lo que de conformidad con el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, solicito a su Señoría gire Atento oficio al C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, a efecto de que remita a este H. Juzgado el expediente 877/2014, mismo que fue promovido por el C. ENRIQUE RAMÍREZ HERNANDEZ, endosatario en procuración de YUMURI MONSALVO MARQUEZ y en contra de MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNÁNDEZ y CAROLINA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DELGADILLO, expediente que se remitió al Archivo Judicial en fecha 29 de julio de 2015, a través del oficio 1779. Se dejan en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

--- Haciéndosele saber a la LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, aperciéndolo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

----- PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; CATORCE 14 de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3708.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1040/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO, promovido por AGUSTINA BECERRIL PLATA a través de su apoderado legal Lic. DELFINO TORRES SÁNCHEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó DAR VISTA por medio de edictos a ALFREDO MUÑOZ MONROY, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el aperciéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el aperciéndolo que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación sucinta de la demanda inicial. En términos del presente curso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, VENGO A DENUNCIAR LOS BIENES INTESTADOS DEL DECUJUS, JOSE ALFREDO MUÑOZ MORENO, realizándolo de la siguiente

manera: HECHOS. 1.- Mediante Sentencia Definitiva de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis se condena al decujus JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO en el expediente 824/2014 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, en los RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO a lo siguiente: RESOLUTIVO SEGUNDO. Se condena a José Alfredo Muñoz Moreno al pago de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal amparada en el documento base de la acción, lo que deberá hacer dentro de los ocho días siguientes a en que cause ejecutoria la presente resolución, de no ser así procédase al transe y remate del bien embargado en autos, que con su producto páguese a la parte actora, solo sobre los derechos que correspondan al enjuiciado sobre dichos bienes. RESOLUTIVO TERCERO. De conformidad con los artículos 152 fracción I y 174 segundo párrafo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este en su interpretación conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se condena a la demandada a pagar como importe del pagaré, intereses ordinarios y moratorios a razón de 01% (uno por ciento) mensual sobre la suerte principal adeudada; bajo la consideración que los intereses moratorios dejarán de generarse con el pago de la suerte principal o al sumar \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 1843 del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación supletoria al derecho contenido en el pagaré base de la acción (ANEXO UNO). 2.- La sentencia aludida en el punto que antecede causó ejecutoria mediante auto de fecha 10 de junio de 2016. 3.- Mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 7 de Noviembre de 2007, misma que causa ejecutoria de fecha 18 de Septiembre de 2020, se condena a JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO a pagar a favor de mi poderdante la cantidad de \$316,677.56 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS 56/100 MONEDA NACIONAL). (ANEXO CUATRO). 4.- Mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 10 de Septiembre de 2019, misma que causa ejecutoria de fecha 27 de Septiembre de 2019 se condena a JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO a pagar a favor de mi poderdante la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). (ANEXO CINCO). 5.- Mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 19 de Diciembre de 2019, misma que causa ejecutoria de fecha 18 de Septiembre de 2020 se condena a JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO a pagar a favor de mi poderdante la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). (ANEXO SEIS). 6.- En fecha 21 de Enero de 2020 el decujus JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO falleció, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña en el presente escrito (ANEXO DOS). 7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el autor de la herencia fue divorciado, tal y como aparece en el expediente 449/2010, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco, México, medio de convicción con la cual no cuento ya que soy un tercero ajeno al juicio por lo que me veo impedido a presentar dicho medio de convicción. 8.- En vida el decujus tuvo dos hijos de nombres ALFREDO Y ANDREA de apellidos MUÑOZ MONROY, los cuales tienen domicilio en calle José María Morelos y Pavón Oriente, Local 3, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México y/o Calle José María Morelos y Pavón, Número 7, Interior 1, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México; ahora bien, me veo imposibilitado en presentar sus respectivas actas de nacimiento porque no cuento con sus fechas de nacimiento. 9.- Para fijar la competencia que me exige el artículo 1.42, fracción V del cuerpo de leyes en consulta, manifiesto a este juzgador que el último domicilio del decujus fue ubicado en Calzada las Fuentes, Número 419, Colonia las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México.

Se expide el edicto para la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el boletín judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los veintinueve (29) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3711.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUZ MARIA HERNANDEZ ROJAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 368/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CANACASCO, ACTUALMENTE CALLE IGNACIO RAMIREZ NUMERO CINCUENTA Y OCHO, BARRIO LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 24.80 METROS CON MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROJAS, AL SUR EN 23.90 METROS CON PAULA GLORIA HERNANDEZ ROJAS, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE IGNACIO RAMIREZ Y AL PONIENTE EN 10.33 DANIEL MAURICIO RAMIREZ VAZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 247.63 M2. Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS. Se expiden a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1123-A1.- 4 y 7 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1676/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN, en contra de PATRICIA IBARRA VASQUEZ Y FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., se dictó auto de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha once de octubre de

dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietario del inmueble ubicado: CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, MANZANA VIII, LOTE 44, COLONIA LOS PIRULES, SECCIÓN BOULEVARD, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 185.11 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.00 metros con límite de colonia, AL SUR: 08.00 metros con cerro de Chapultepec, AL ORIENTE: 23.24 metros y colinda con lote 45, AL PONIENTE: 23.64 metros y colinda con lote 43. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha uno de junio del año 2008, ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN y PATRICIA IBARRA VASQUEZ celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. bajo el número de folio real electrónico 00327489. De la misma forma ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el día uno de junio del año 2008, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. PATRICIA IBARRA VASQUEZ Y GUILLERMO MARTINEZ MORENO. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial, fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el once de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1124-A1.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A LUZ MILA ORTIZ CADENA.

Se hace saber que en el expediente número 604/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA GLORIA MARTINEZ CARBAJAL, en contra de LUZ MILA ORTIZ CADENA; el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, dictó auto que admitió la demanda y por auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la notificación por medio de edictos a LUZ MILA ORTIZ CADENA, los que contendrán una sucinta de la demanda presentada por la cónyuge divorciante:

Que por medio del presente escrito, solicita mediante el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, y en términos de los artículos 4.89 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, su voluntad de no querer continuar con el matrimonio que la une con la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA y una vez concluido el procedimiento, solicita girar oficio al Juez 19 del Registro Civil de Azcapotzalco, Ciudad de México, con la finalidad de inscribir la sentencia definitiva que en su oportunidad emita su Señoría.

Solicitó como única prestación LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que la une con la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA.

HECHOS

1. Que en fecha 23 de febrero de 2022, contrajo matrimonio con la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA, bajo el régimen de separación de bienes en la Ciudad de México ante el Juez 19 del Registro Civil de Azcapotzalco, Ciudad de México, asimismo manifestó que no adquirieron bienes y tampoco procrearon hijos.

2. Que su domicilio conyugal siempre lo establecieron en CALLE RIO DE LOS CUARTOS, NÚMERO 11, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, C.P. 53660, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

3. Que el día 24 de septiembre de 2022, la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA, se fue a su país natal, el cual es COLOMBIA y que desde entonces ya no regreso a su domicilio conyugal, por lo que en la fecha antes citada se separaron sin mantener ninguna convivencia de comunicación, desconociendo su domicilio actual.

PROPUESTA DE CONVENIO:

PRIMERA. Toda vez que durante la vigencia del matrimonio no se procrearon o adoptaron hijos por las partes, no se formula disposición alguna al respecto.

SEGUNDA. ALIMENTOS. Manifestamos ambas partes que ninguna requerimos pago de alimentos, ya que ambos somos personas jóvenes, sanas, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y contamos con recursos económicos propios que nos permiten solventar nuestros gastos alimentarios.

TERCERA. Toda vez que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, en cumplimiento a lo ordenado por el inciso f) del artículo 2.373, aclaramos que, durante la vigencia del matrimonio no adquirimos ningún bien de fortuna, salvo el menaje de casa, el cual al separarnos repartimos de común acuerdo, sin que exista ninguna controversia entre las partes en razón de ello.

CUARTA. Manifiestan ambas partes, no encontrarnos en estado de gravidez.

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de septiembre de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1126-A1- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por autos de fechas del quince de noviembre y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGELA VERÓNICA LILA, JAKELINE PETRA Y MARÍA DEL ROCÍO LILA, todas de apellidos ORTIZ SÁNCHEZ, mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 312/2018, relativo a Vía Ordinaria Civil, promovido por Adrián Torres Guzmán, Hilda Bahena Bahena y Alicia Navarro Camacho en contra de José Eduardo Ortiz Sánchez, Leticia Micaela Ortiz Sánchez, Ángela Verónica Lila Ortiz Sánchez, María del Carmen Patricia Ortiz Sánchez, Jakeline Petra Ortiz Sánchez, María del Rocío Lila Ortiz Sánchez, Sara Brillante Ortiz Sánchez, notario público ochenta y cinco del Estado de México licenciado Juan Carlos Villcaña Soto, H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México y titular del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) De José Eduardo, Leticia Micaela, Angela Verónica Lila; María del Carmen Patricia; Jakeline Petra; María del Rocío Lila y Sara Brillante, todos de apellidos Ortiz Sánchez, se reclama la nulidad o Inexistencia de los actos contenidos en la Escritura No. 63,761, Volumen 1,621 otorgada ante la fe del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villcaña Soto, en la parte considerativa de dicha escritura, sobre todo en la protocolización de las actuaciones del Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo la partida 303/2003, promovido por José Eduardo y Carmen Patricia, ambos de apellido Ortiz Sánchez, en contra de sus hermanos y coherederos Ángela Verónica Laila, Jaqueline Petra, María del Rocío Lila, Leticia Micaela y Sara Brillante, todos de apellido Sánchez Ortiz, teniendo como identificado el predio denominado "Tierra Larga". B) Del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villcaña Soto, se reclama La nulidad o Inexistencia de los actos protocolizados en la Escritura No. 63,761, Volumen 1,62, por violación a la Ley del Notariado, sobre todo por la modificación en la ubicación del predio denominado "Tierra Larga" ubicado por los mismos copropietarios en Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, según las constancias del Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Quinto (antes Séptimo) de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo la partida 303/2003. C) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por conducto de Tesorería y Finanzas, se reclama la cancelación del Traslado de Dominio del predio denominado "Tierra Larga" que les fueron otorgadas codemandados José Eduardo Ortiz Sánchez y hermanos de este, con el carácter de propietarios, al no corresponder la ubicación del inmueble que se le ha señalado en la Escritura No. 63,761, Volumen 1,621, por violación a las normas del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley del Notariado, con el predio adjudicado; D) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano e reclama la cancelación de la Titularidad del Uso del Suelo que se le otorgó a los codemandados José Eduardo Ortiz Sánchez y hermanos de este, con el carácter de propietarios, respecto del predio ubicado en Avenida Loma Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dado que ellos no son los legítimos propietarios del predio en cuestión sino de uno distinto; E) Del Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclama la rectificación de la inscripción que se hizo a favor de los codemandados, en cuanto a que el predio adjudicado no se encuentra y nunca se ha encontrado ubicado en Avenida Lomas Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tanto, debe

proceder que esta institución cumpla con lo ordenado por el C. Juez Quinto (antes Séptimo) de lo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del oficio No. 1215, de fecha 20 de junio del 2006 que le fue debidamente recibido por la demandada; F) De todos los codemandados se reclama el pago de los gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda:

HECHOS:

1. Nuestra Representada y asociados son poseedores del predio que se ubica en Avenida Lomas Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, desde hace más de treinta y cinco años, posesión que se cierre a través de los diversos asociados que conforman la Asociación Civil que representamos; 2. El predio que ocupan los asociados en calidad de propietarios, así como la asociación, en calidad de actores, se limita a arcas de múltiples medidas, identificados como locales el resto del inmueble se ocupa como estacionamiento de conjunto, la Asociación asociados que representamos tiene la posesión de aproximadamente 10,794 metros cuadrados; 3. Los demandados, desde el año 2003, han pretendido con múltiples argumentos leguleyos, ostentarse como propietarios del bien inmueble que se ha referido en los hechos anteriores, utilizando como estandarte para ello, la escritura 27,358 pasada ante la fe del Notario Público No. 40 del Distrito Federal, Licenciado Ramón Cosío González y recientemente la escritura No. 63,761, Volumen 1,621 que les fue otorgada por la fe del Notario Público 85 del Estado de México; 4. Por diversas circunstancias, mi representada y diversos asociados tuvimos conocimiento de la existencia de la escritura 27,358, pasada ante la fe del Notario Público No. 40 del Distrito Federal, Licenciado Ramón Cosío González que hemos referido en el hecho anterior, fedatario que protocolizó la adjudicación testamentaria a favor de Roberto Ortiz García de diversos inmuebles entre los que se encuentra el predio denominado "Tierra Larga"; 5. Nuestra representada y asociados, tienen conocimiento que con fecha 30 de diciembre de 1990, sucedió el fallecimiento de los progenitores de los demandados Roberto Ortiz García y Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz, con motivo del tal suceso, los herederos promovieron juicios sucesorios intestamentarios, los que se radicaron ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo las partidas 504/1994 y 720/1994, juicios en los que resultaron adjudicados de la masa hereditaria los herederos; 6. Tomando en cuenta que el bien denominado "Tierra Larga" fue adjudicado a todos los herederos a partes iguales; entonces, José Eduardo y Carmen Patricia, ambos de apellido Ortiz Sánchez, demandaron a sus hermanos y coherederos Ángela Verónica Laila, Jaqueline Petra, María del Rocío Lila, Leticia Micaela y Sara Brillante, todos de apellido Ortiz Sánchez, la disolución de la copropiedad del referido predio denominado "Tierra Larga", mediante el juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juzgado Quinto (antes Séptimo) de lo Civil de Tlanepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México; 7. En los autos de dicho juicio, todos los contendientes, (entre los que se encuentran los codemandados) estuvieron de acuerdo en ubicar el predio denominado "Tierra Larga"; en la Calle de Juárez S/N o en Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México; 8. Como se advierte de la Cláusula Quinta de convenio celebrado las partes se obligaron, en ejecución de Sentencia, a la identificación del predio a través de la Autoridad Administrativa para que esta los identificara plena y legalmente; 9. De las constancias del juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Tlanepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo la partida 303/2003, promovido por José Eduardo y Carmen Patricia, ambos de apellido Ortiz Sánchez, demandaron sus hermanos y coherederos Angela Verónica Laila, Jaqueline Petra, María del Rocío Lila, Leticia Micaela y Sara Brillante, todos de apellido Ortiz Sánchez concluyeron que el predio denominado "Tierra Larga" se ubica en Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan Estado de México; 10. Sorprendentemente los demandados han presentado ante diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas la Escritura No. 63,761, Volumen 1,621 otorgada por la fe del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, de la desprende la protocolización de diversas actuaciones, principalmente de los Juicios Sucesorios a bienes de Roberto Ortiz Sánchez y Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz, radicados ante Juzgado Tercero de lo Familiar de Tlanepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; 11. Con la escritura No. 63,761, Volumen 1,621 otorgada por la fe del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto señalada en el hecho anterior, los demandados se ostentan como propietarios del predio denominado Terra Larga con la salvedad y sin justificación alguna, el predio ha cambiado de ubicación, dejando de localizarse en la Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan, Estado de México; 12. Desde el año de 2005, el codemandado José Eduardo Ortiz Sánchez ha intentado legalmente reclamar la reivindicación del lote IV que a dicho señala que se encuentra ubicado en Avenida Lomas Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, en este Municipio de Naucalpan, Estado de México, prueba de ello es la demanda que planteo en contra de un asociado del Tianguis Bazar Lomas Vedes, AC, instaurando el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, registrado bajo Partida 458/2005, en contra de Manlio Alberto Peregrino Muñoz.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE:

ANGELA VERONICA LILA, JAKELINE PETRA Y MARIA DEL ROCIO LILA, todas de apellidos ORTIZ SÁNCHEZ.

Ante la oportunidad procesal que se tiene, sin que se persiga el cambio del objeto de la acción principal intentada y al no haberse realizado el emplazamiento a las codemandadas restantes y al efecto de que puedan preparar y producir su contestación para la procedencia de las prestaciones que se señalan de nuestra parte y viendo que el Notario Público demandado, plasmó por petición de los demandados y otorgantes de la protocolización que se realizara a través del Instrumento Notarial que se pretende nulificar, modificaciones, sin contar con una sentencia que así lo acreditara y por el simple dicho de los demandados se modificó la sentencia que se mandó protocolizar ante el Notario demandado rompiendo a todas luces lo establecido en los Artículos de la Ley del Notario. En consecuencia, el fedatario público antes de que firmen los comparecientes asentará los cambios y hará constar que se les dio lectura y que les explicó las consecuencias legales de tales modificaciones (situación jurídica que no fue establecida dentro de la escritura que hoy se tilda de nula). De lo anterior debe concluirse que los demandados al acudir ante el Notario que es codemandado a la vez por su simple voluntad variaron los datos de un inmueble sin que el Notario les explicara que en primer lugar tendría que ser a través de una resolución judicial o administrativa y más aún no les explico las consecuencias de las manifestaciones que hicieron ante dicho Notario por los datos que agregaron sin base legal alguna.

Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1127-A1.- 4, 13 diciembre y 9 enero.